



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**Nº 010-2022-2-2980-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
BELLAVISTA, BELLAVISTA, SAN MARTÍN

“VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:  
REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL  
LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE  
L=34,30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ,  
CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN  
PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO  
SAN MARTÍN”.

PERÍODO: 18 DE AGOSTO DE 2020 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE IV

14 DE DICIEMBRE DE 2022  
SAN MARTÍN - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2980-SCE

**"VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34,30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
1. Origen .....	3
2. Objetivo.....	3
3. Materia de Control y Alcance .....	3
4. De la entidad o dependencia .....	4
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR .....</b>	<b>5</b>
ENTIDAD APROBÓ, DIO CONFORMIDAD Y TRAMITÓ EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIONÓ LA OBRA INCUMPLIENDO CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34,30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 353 263,32 SOLES.....	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....</b>	<b>54</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES .....</b>	<b>55</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>VII. APÉNDICES.....</b>	<b>57</b>

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2980-SCE

**"VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34,30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**

**PERÍODO: 18 DE AGOSTO DE 2020 AL 22 DE FEBRERO DE 2021**

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bellavista, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2980-2022-004, iniciado mediante oficio n.º 325-2022-MPB/OCI de 22 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

#### 2. Objetivo

Determinar si el trámite, aprobación, conformidad para el pago de valorizaciones y recepción de obra con las metas establecidas en el expediente técnico de la obra: "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Río Sisa, de L=34,30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", Con Código Único de Inversión N° 2453611, se encuentra de acuerdo a los términos contractuales, expediente técnico y normativa aplicable.

#### 3. Materia de Control y Alcance

##### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bellavista, se ha evidenciado que la Entidad trámitó, aprobó el pago de valorizaciones y recepcionó la Obra incumpliendo con las metas establecidas en el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de canal de riego; en el(la) canal lateral margen derecha del río Sisa, de L=34,30 km, en Los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y El Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin", con código único de inversión N° 2453611.

Siendo que la situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 353 263,32 soles sin IGV, que representa el 28.22% del monto del contrato vigente, por trámite, aprobación y pago de las valorizaciones N°s 1, 2 y 3, correspondiente a los períodos de agosto, setiembre y octubre de 2020 con sustento de metrados inexactos por la no ejecución de partidas y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en su construcción.

## Alcance

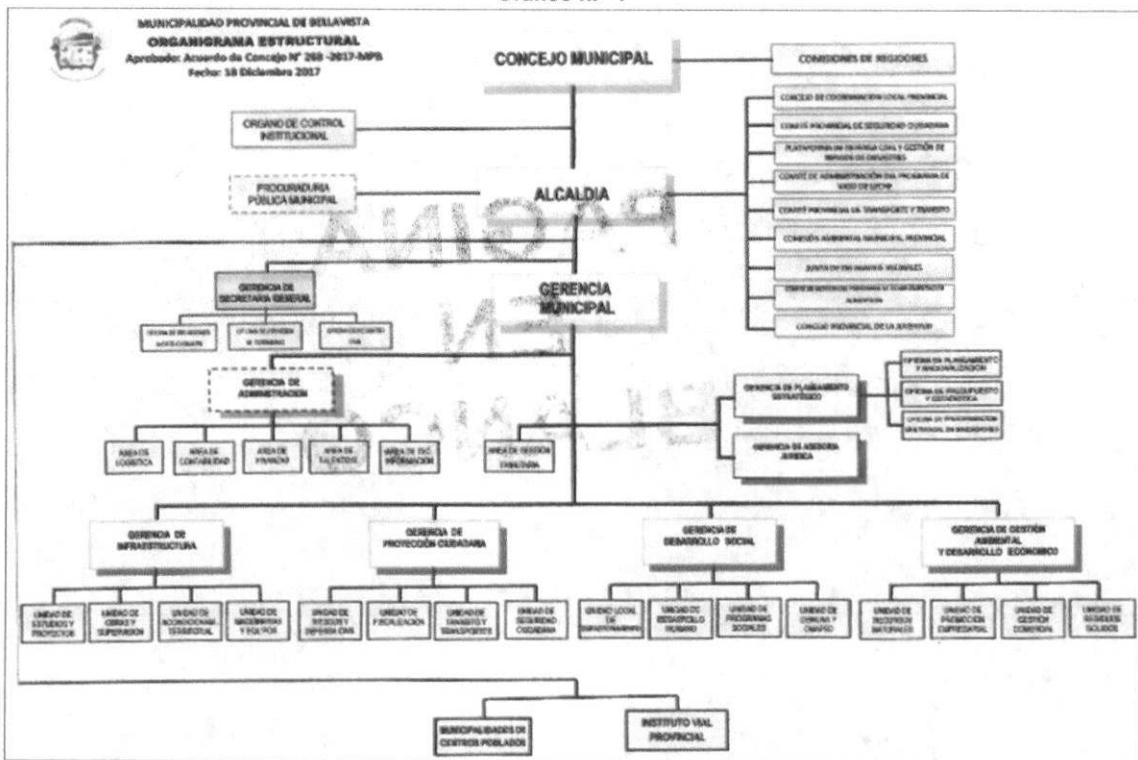
El servicio de control específico comprende el periodo del 18 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

#### **4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Bellavista pertenece al sector de gobierno local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

## Gráfico n.º 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 021-2017-MPB de 19 de diciembre de 2017

## **5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ, DIO CONFORMIDAD Y TRAMITÓ EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIONÓ LA OBRA INCUMPLIENDO CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34,30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", SITUACIÓN QUE OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 353 263,32 SOLES.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bellavista, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la Obra "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Río Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", con Código Único de Inversión N° 2453611, en adelante la "Obra"; bajo el sistema de contratación a Suma Alzada<sup>1</sup>, se determinó que funcionarios de la Entidad permitieron que el Contratista y Supervisor presenten valorizaciones con sustento de metrados inexactos, asimismo, aprobaron, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente al periodo de agosto, setiembre y octubre de 2020, además, recepcionaron la Obra, dieron conformidad y tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra presentada por el Contratista, sin pronunciarse sobre los metrados inexactos por la no ejecución de partidas y partidas que no están cumpliendo con la calidad en su construcción, tales como: "01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE, 01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, 02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL, 02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, 02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM, 02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM, 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2, 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1", 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1", las mismas que no se encuentran acorde a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de obra exigidos en el Expediente Técnico de la Obra; contrato de ejecución de obra, así como, con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016 y modificatorias, relacionada a Supervisión de la Entidad; y Responsabilidad del contratista, también los artículos 138°, 177°, 186°, 187°, 194°, 196°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado al Contenido del Contrato; Revisión del Expediente Técnico de Obra; Inspector o Supervisor de Obras; Funciones del Inspector o Supervisor; Valorizaciones y Metrados; Discrepancias respecto de Valorizaciones o Metrados; Recepción de la Obra y Plazos; Liquidación del Contrato de Obra; y Efectos de la liquidación, respectivamente.

También, transgredieron los artículos 1°, 6°, y 17° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016, respecto a calidad de la construcción,

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de 31 de diciembre de 2018, que establece: "... **Artículo 35°.- Sistemas de Contratación**  
A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento..."

cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción, expediente final que demuestre haber cumplido el plan de aseguramiento de calidad.

Asimismo; las Cláusulas Segunda, Undécima, Duodécima, Decima Cuarta, y Decima Séptima, del Contrato de Ejecución de la Obra, denominado: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN". CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB", de 22 de junio de 2020; relacionado a Objeto; Conformidad de la Obra; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad Por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Del mismo modo las Cláusulas Novena, Decima, Undécima, y Décimo Cuarta, del Contrato de Supervisión de Obra, denominado: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB", de 29 de mayo de 2020; respecto a Recepción y Conformidad de la Prestación; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Así como, las Especificaciones Técnicas Generales, y Específicas Técnicas Específicas, contenidas en el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 353 263,32 soles sin IGV, que representa el 28,22% del monto del contrato vigente, que es el resultado de las partidas no ejecutadas y partidas deficientes.

El hecho expuesto se originó por el incumplimiento funcional del gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, y jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas - Diego Antonio Alvarado Arévalo, quienes aprobaron, dieron conformidad y tramitaron los pagos de las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente a los períodos de agosto, setiembre y octubre de 2020 con sustento de metrados inexactos por la no ejecución de partidas, y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en su construcción; así también, por el incumplimiento funcional del Comité de Recepción de Obra conformado por John Arévalo Paima - Presidente, Jhimy Navarro Bustamante - Miembro 1, y Ricardo Ramiro Díaz Córdova - Miembro 2, al recepcionar una obra que no estaría cumpliendo con los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de obra, comprometiendo la calidad y vida útil de la obra. Así como, se originó por el gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, y jefe de la Unidad de Obras y Supervisión - Ricardo Ramiro Díaz Córdova, quienes dieron conformidad y tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera con metrados inexactos y no ejecutados.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

#### Antecedentes.

Con "**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2019-MPB**" de 23 de agosto del 2019 (Apéndice n.º 4), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, aprobó el Expediente Técnico de la Obra denominada: "*Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*"<sup>2</sup>, Con Código Único de Inversión N° 2453611, con un presupuesto total de Inversión de S/ 1 733 259,23 soles, siendo el valor referencial de acuerdo al desagregado de la resolución antes mencionada el importe de S/ 1 641 199,27 soles, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, tal como se indica en el siguiente detalle:

#### **RESUMEN DE COSTOS**

<b>COSTO DIRECTO</b>	S/ 1 159 039,04
GASTOS GENERALES (10% CD)	S/ 115 903,90
UTILIDAD (10% CD)	S/ 115 903,90
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 1 390 846,84</b>
IGV 18%	S/ 250 352,43
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/ 1 641 199,27</b>
GASTOS DE SUPERVISIÓN (5% CD)	S/ 82 059,96
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 10 000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/ 1 733 259,23</b>

El Comité de Selección como resultado del proceso de selección otorgó la buena pro a la empresa AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC el 11 de marzo de 2020, en adelante la "Supervisión", suscribiéndose el documento denominado: "**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB**" de 29 de mayo de 2020<sup>3</sup> (Apéndice n.º 5), con Código Único de Inversión N° 2453611, con un importe contractual de S/ 62 588,11 soles sin Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación a tarifas para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la citada Obra.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro bajo el sistema de contratación a Suma Alzada a la empresa CONSORCIO FR CONSTRUCTOR, en adelante la "Contratista" suscribiéndose el documento denominado "**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN". CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB**" de 22 de junio de 2020<sup>4</sup> (Apéndice n.º 6), con

<sup>2</sup> El cual contiene entre otros documentos la "Ubicación Georreferenciada" consignada en el "**INFORME SITUACIONAL N° 1 INTERVENCIÓN: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**" (Apéndice n.º 4); "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**" (Apéndice n.º 4); "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS**" (Apéndice n.º 4); y la "**PLANILLA DE METRADOS; CUADRO RESUMEN DE METRADOS; METRADO**" (Apéndice n.º 4), documentos que se encuentran adjuntos en el Expediente Técnico de la citada Obra.

<sup>3</sup> Suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, con RUC N° 20175467671, con domicilio legal en la Av. San Martín N° 681 - 695 - Frente la Plaza de Armas del tercer piso, distrito y provincia de Bellavista, y la empresa AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC, con RUC N° 20542254158, con domicilio legal en Pasaje Los Ángeles N° 744, Tarapoto-San Martín, representado por Vega Peña Agustín (Apéndice n.º 5).

<sup>4</sup> Suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, con RUC N° 20175467671, con domicilio legal en la Av. San Martín N° 681-695, frente la Plaza de Armas del tercer piso, distrito y provincia de Bellavista, y el CONSORCIO FR CONSTRUCTOR, con domicilio legal en Jr. Primero de Abril N° 470 - urbanización Villa Autónoma, distrito La Banda de Shilcayo-San Martín, integrado por la empresa REY

Código Único de Inversión N° 2453611, con un importe contractual de S/ 1 251 762,16 soles sin Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

### Inicio de la Obra.

En la "**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**", del contrato de ejecución de la Obra<sup>s</sup> (**Apéndice n.º 6**), se estableció: "...El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 176 del Reglamento...". Es decir que la Entidad para dar inicio a la ejecución de la Obra antes citada debió cumplir con lo establecido en el "Artículo 176º.- *Inicio del Plazo de Ejecución de Obra*", del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que señala lo siguiente:

"...176.1. *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda<sup>a</sup>;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda<sup>b</sup>;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación<sup>c</sup>;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones<sup>d</sup>;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181<sup>e</sup>..."

Posterior a ello, mediante "**ACTA DE INICIO DE OBRA**" de 19 de agosto de 2019<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 8**), se verificó que dicha fecha de inicio de ejecución de la Obra, se encuentra de acuerdo con lo consignado en el Diagrama Gantt de Ejecución de Obra 01, la misma que está

CONSTRUCTORES EIRL, con RUC N° 20450422607, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 349 Interior C Tarapoto-San Martín, representado por Trigozo Pezo Keny Kevin, y la empresa FARO CONSTRUCTORES EIRL, con RUC N° 20601886520, con domicilio legal en Jr. Primero de Abril N° 470 - urbanización Villa Autónoma, La Banda de Shilcayo-San Martín, representado por Luis E. Rodriguez Ruiz, consorcio que tiene como representante común a Claudia E. Murrieta Perea. (**Apéndice n.º 6**).

<sup>5</sup> "... **CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB...**" de 22 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 6**)

<sup>6</sup> El 29 de mayo de 2020, la Entidad suscribió el contrato de supervisión denominado: "... **CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB...**" (**Apéndice n.º 5**), con la empresa AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC, para realizar la supervisión de la Obra; así pues, en el cuaderno de obra se advierte el inicio de las anotaciones del supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo, desde el asiento n.º 008, de 28 de agosto de 2020, hasta el asiento n.º 34 de 1 de noviembre de 2020 con el que cierra el cuaderno de obra, además es de precisar que no se cuenta con el documento con el que la Entidad notifica al Contratista de quien es el Supervisor de obra, sin embargo, se advierte que el ingeniero Pedro Gómez Pinedo suscribe el "**ACTA ENTREGA DE TERRENO**" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), en su condición de **Supervisor de Obra**, quien no mantuvo vínculo contractual directo con la Entidad toda vez que la citada empresa realizó su contratación de forma directa para realizar las funciones de Supervisor de Obra, es por esta razón que el citado profesional no mantiene vínculo laboral directo con la Entidad.

<sup>7</sup> Con "**ACTA ENTREGA DE TERRENO**" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, Gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, Jefe de la Unidad de Obras y Supervisión - Diego Antonio Alvarado Arévalo, y por el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos - Jhimi Navarro Bustamante; el representante común de la contratista (CONSORCIO CR CONSTRUCTOR); y por la Supervisión - Pedro Gómez Pinedo, y por el contratista el Residente - Viktor Shannon Dueñas Paysig; dejándose constancia de: "(...) Luego ubicar en forma conjunta la zona donde se ejecutara la Obra, C.P. CONSUELO, la Contratista manifiesta no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno..."

<sup>8</sup> En el numeral 7.2 Deducción por Adelanto de Materiales, del Capítulo 7 Calculo de deducciones, de la Liquidación Técnica y Financiera se indica: "...**NO CORRESPONDE, PORQUE NO SE SOLICITÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (IOARR)**..."

<sup>9</sup> Según la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, se advirtió que no se registraron formulación de consultas y observaciones en el procedimiento de selección, concluyéndose que el expediente técnico fue entregado en el registro de participantes para el procedimiento de selección respectivo, tal como lo establece el artículo 55º del Reglamento de la LCE.

<sup>10</sup> En el numeral 7.1 Deducción por Adelanto Directo, del Capítulo 7 Calculo de deducciones, de la Liquidación Técnica y Financiera se indica: "...**NO CORRESPONDE, PORQUE NO SE SOLICITÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (IOARR)**..."

<sup>11</sup> Suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, y por John Arévalo Paima - Gerente de Infraestructura, y Diego Antonio Alvarado Arévalo - Jefe de la Unidad de Obras y Supervisión; y por parte del Contratista, la representante común del CONSORCIO CR CONSTRUCTOR, y Viktor Shannon Dueñas Paysig - Residente de Obra; y como Supervisor de la Obra - Pedro Gómez Pinedo. Asimismo, cabe precisar que dicha "**ACTA DE INICIO DE OBRA**" se encuentra adjunta en la "Liquidación Técnica y Financiera" de la Obra.

visado por el supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo<sup>12</sup>, así pues, en el mencionado diagrama se advierte que la fecha de inicio de ejecución de la Obra fue el 19 de agosto de 2020. De igual modo, se verificó el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado y el Programa de Ejecución de Obra PERT/CPM, corroborándose que el Diagrama Gantt de Ejecución de Obra 01, se encuentra visado por el supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo, y tiene como fecha de inicio de ejecución de Obra el 19 de agosto de 2020<sup>13</sup>.

**Ejecución de la Obra (Metrados de los trabajos ejecutados, valorizados, aprobados y pagados por la Entidad).**

Para la presente evaluación la comisión de control tomo en cuenta el Expediente Técnico de la Obra, las Valorizaciones de Obra n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020; la Liquidación Técnica y Financiera que contiene entre otros documentos, los originales del "Cuaderno de Obra"<sup>14</sup>, habiéndose efectuado anotaciones hasta el folio diecisésis (16), y en treinta y cuatro (34) asientos, los mismos que están debidamente visados y suscritos por el supervisor y residente de obra respectivamente, siendo la última anotación el asiento n.º 34 por parte del supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo, respecto a la verificación de la culminación de los trabajos.

**a) Revisión de los metrados contenidos en el Expediente Técnico de la Obra aprobado.**

El Expediente Técnico de la Obra<sup>15</sup> fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**), documento en el cual se aprecia entre otros la PLANILLA DE METRADOS, que contiene el "CUADRO RESUMEN DE METRADOS"<sup>16</sup>, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N.º 1.**

**"CUADRO RESUMEN DE METRADOS" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA**

<b>INTERVENCIÓN: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRCIA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"</b>			
<b>Ítem</b>	<b>Descripción (*)</b>	<b>Un.</b>	<b>Metrado</b>
1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
1.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01			
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	GLB	2.00
01.01.01.02	FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	GLB	1.00
01.01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	UND	524.00
01.01.02			
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	ML	35.000.00

<sup>12</sup> Es pertinente precisar que en el presente informe de control específico, así como, en el perjuicio económico también participó Pedro Gómez Pinedo, identificado con DNI N° 01131290, Miembro de la Comisión de Recepción de Obra, durante el periodo del 4 de diciembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Municipal N° 419-2020-GM/MPB (**Apéndice n.º 14**), persona que no es considerada dentro de los fundamentos jurídicos, ni en el presente informe de control específico, toda vez que, es una persona natural que fungió como SUPERVISOR DE OBRA en representación de la empresa AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC, durante la ejecución de la obra; solo que la Entidad lo designó mediante una Resolución de Gerencia Municipal para que conforme el comité antes mencionado pero en ningún momento mantuvo vínculo laboral o funcional en la Municipalidad Provincial de Bellavista.

<sup>13</sup> Y como fecha de término de ejecución de la Obra el 3 de febrero de 2021.

<sup>14</sup> Ello debido que, la Gerencia de Infraestructura de la Entidad a pesar de haberse solicitado y reiterado el cuaderno de obra original y debidamente legalizado, a través de los memorandos n.ºs 074 y 076-2022-MPB/OCI, recibidos el 18 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente, no dio respuesta alguna sobre el particular. Sin perjuicio de ello, se tomó en cuenta las hojas originales del cuaderno de obra adjuntas en la "Liquidación Técnica y Financiera" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MPB de 22 de febrero de 2021, *en el cual constan los documentos definitivos de la ejecución de la Obra*.

<sup>15</sup> Elaborado y firmado por David Campos Vásquez con CIP n.º 226775.

<sup>16</sup> También contiene el documento denominado "**METRADO**" (**Apéndice n.º 4**)

**INTERVENCIÓN: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRCIA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**

Ítem	Descripción (*)	Un.	Metrado
01.1.03			
01.01.03.01	DEMOLICION DE CANAL EXISTENTE	M2	3780.00
01.01.03.02	ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	M3	567.00
01.01.04			
01.05.	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	UND	524.00
01.02.	IMPACTO AMBIENTAL		
01.02.01	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00
2	ESTRUCTURA		
2.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.01			
02.01.01.01	NIVELACION DE TERRENO NORMAL	M2	3,780.00
02.01.01.02	COMPACTACION FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	M2	3,780.00
02.01.02			
02.01.02.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=30CM	M2	3,780.00
02.01.03			
02.01.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb=5KM	M3	1,134.00
2.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
02.02.01			
02.02.01.01	CERCHA DE MADERA H=15 CM	ML	2,620.00
02.02.01.02	CONCRETO CANAL FÉC.=210 KG/CM2	M3	567.00
02.02.01.03	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	ML	2,620.00
02.02.01.04	RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURADO CON CEMENTO (1:3) E=1"	M2	2.00

Fuente : "CUADRO RESUMEN DE METRADOS" contenido en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB de 23 de agosto de 2019. (Apéndice n.º 4)

Legenda : (\*) Partidas materia de evaluación para el presente servicio de control.

Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro anterior se advierte las partidas que conforman el Expediente Técnico de la Obra, y se identifica las partidas materia del presente informe de control específico, tales como: **01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE, 01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO<sup>18</sup>, 02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL, 02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, 02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM, 02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM, 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2<sup>19</sup>, 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1"<sup>20</sup>, 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"<sup>21</sup>, dichas partidas son aquellas que no han sido ejecutadas y a su vez no cumplen con la calidad en su construcción.**

**b) Revisión de los metrados valorizados.**

<sup>18</sup> La partida presenta una diferencia en el código del ítem de partida, toda vez que en la planilla de metrados figura como 01.05. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, tal como se muestra en el Cuadro N° 1, y en el ítem de partida del presupuesto se muestra como 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, es así que, en adelante la descripción y narración en referencia a esta partida se realizará como 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO.

<sup>19</sup> La partida presenta una diferencia en el código del ítem de partida, toda vez que en la planilla de metrados figura como 02.02.01.02. CONCRETO CANAL FÉC.=210 KG/CM2, tal como se muestra en el Cuadro N° 1, y en el ítem de partida del presupuesto se muestra como 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2, es así que, en adelante la descripción y narración en referencia a esta partida se realizará como 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2.

<sup>20</sup> La partida presenta una diferencia en el código del ítem de partida, toda vez que en la planilla de metrados figura como 02.02.01.03. JUNTA ASFÁLTICA E=1", tal como se muestra en el Cuadro N° 1, y en el ítem de partida del presupuesto se muestra como 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1", es así que en adelante la descripción y narración en referencia a esta partida se realizará como 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1".

<sup>21</sup> La partida presenta una diferencia en el código del ítem de partida, toda vez que, en la planilla de metrados figura como 02.02.01.04. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1", tal como se muestra en el Cuadro N° 1, y en el ítem de partida del presupuesto se muestra como 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1", es así que en adelante la descripción y narración en referencia a esta partida se realizará como 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1".

La comisión de control ha advertido que durante la ejecución de la Obra se han presentado, aprobado, se dio conformidad y se han tramitado y pagado tres (3) valorizaciones, correspondientes a los períodos de ejecución de agosto, setiembre y octubre de 2020, tal como se describe a continuación:

• **Valorización n.º 1 – Agosto de 2020**

El residente de obra ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, realizó la anotación en el cuaderno de obra del asiento n.º 010, de 30 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 9**), dando a conocer la presentación de la valorización n.º 1, indicando: "... Para conocimiento se presentó la valorización N° 001 del contrato principal (agosto 2020) con la carta N° 001-CFRC/RO-VSDP<sup>22</sup>...", asimismo, el residente de obra ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, con anotación del asiento n.º 011 en el cuaderno de obra de 30 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 9**), hace de conocimiento al supervisor lo siguiente: "...Se presentan las partidas ejecutadas en el periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del 2020 para el inf. de valor. 1...", por su parte el supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo, con la anotación del asiento n.º 012 en el cuaderno de obra de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 9**), indicó: "...Se verifica los metrados ejecutados en el presente periodo alcanzando un avance físico del 25.09%...", procediendo de esta manera el supervisor de obra a presentar la valorización n.º 1 ante la Entidad.

Mediante "**CARTA N° 077-2020-AVOGSGSAC/SUP**", recibido el 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, el gerente general de la supervisión AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC, hizo llegar el "...**INFORME DE LA SUPERVISIÓN N° 001-2020**, mediante el cual se le da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 001 – AGOSTO 2020**, de la contratista, según los contratos de la obra en referencia, que se viene ejecutando, alcanzando un avance físico de obra en el mes de agosto del 2020 del 25.09% por lo cual nuestra representada **APRUEBA** la presente valorización..."; siendo que en el folio 58 de la valorización n.º 1 se aprecia el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 2.**  
**RESUMEN DE METRADO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 – AGOSTO 2020**

CÓDIGO	PARTIDA (*)	UND	METRADO EXPEDIENTE	METRADO EJECUTADO	METRADO SALDO
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	2.00	2.00	-
01.01.01.02	FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	glb	1.00	0.50	0.50
01.01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	und	524.00	150.00	374.00
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	m	35,000.00	2,500.00	32,500.00
01.01.03.01	DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE	m2	3,780.00	1,120.80	2,659.20
01.01.03.02	ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	m3	567.00	168.12	398.88
01.01.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	und	524.00	150.00	374.00
01.02	IMPACTO AMBIENTAL				

<sup>22</sup> Cabe precisar que la "Carta N° 001-CFRC/RO-VSDP" a que hace mención el Residente de la Obra, no está adjunto ni en las valorizaciones de la obra, ni mucho menos en la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, que se alcanzó a la Comisión de Control.

CÓDIGO	PARTIDA (*)	UND	METRADO EXPEDIENTE	METRADO EJECUTADO	METRADO SALDO
01.02.01	<b>MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</b>	glb	1.00	0.30	0.70
02	<b>ESTRUCTURA</b>				
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
02.01.01.01	<b>NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL</b>	m2	3,780.00	1,120.80	2,659.20
02.01.01.02	<b>COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO</b>	m2	3,780.00	1,120.80	2,659.20
02.01.02.01	<b>CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM</b>	m2	3,780.00	1,120.80	2,659.20
02.01.03.01	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dp= 5KM</b>	m3	1,134.00	336.24	797.76
02.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
02.02.02	<b>CERCHAS DE MADERA h=15CM</b>	m	2,620.00	715.00	1,905.00
02.02.03	<b>CONCRETO CANAL F'C=210KG/CM2</b>	m3	567.00	112.08	454.92
02.02.04	<b>JUNTA ASFÁLTICA E=1"</b>	m	2,620.00	-	2,620.00
02.02.05	<b>RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"</b>	m2	2.00	-	2.00

Fuente : Valorización de Obra N° 1, correspondiente a agosto de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Leyenda : (\*) Partidas materia de evaluación para el presente servicio de control.

Elaborado por : Comisión de Control

Es así que, para la aprobación de la valorización de obra n.º 1 correspondiente al periodo de ejecución agosto de 2020, los funcionarios de la Entidad realizaron el siguiente trámite.

Mediante "**INFORME N° 021-2020/USO-DAAA-MPB**", recibido el 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), y dirigido al gerente de Infraestructura – John Arévalo Paima<sup>23</sup>, el jefe de la unidad de Supervisión y Ejecución de Obras Públicas – Diego Antonio Alvarado Arévalo<sup>24</sup>, le comunicó la opinión favorable a la valorización de obra n.º 01, indicándole: "...Monto de Valorización Mensual sin reajuste: S/ 314,008.90, Reajuste del mes de Agosto: S/ 942.03, Valorización Bruta Mensual: S/ 314,950.93...", asimismo, se emitió el "**INFORME DE CONFORMIDAD N° 062-2020/USyEOP-MPB**" (**Apéndice n.º 9**), recibido el 16 de setiembre de 2020 por la gerencia de Infraestructura - John Arévalo Paima, con el cual el jefe de la Unidad de Supervisión y Ejecución de Obras Públicas - Diego Antonio Alvarado Arévalo, le remitió la conformidad del servicio<sup>25</sup>, comunicándole que el informe de valorización de obra n.º 1, se desarrolló del 19 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020, además, mencionó: "...Habiéndose ejecutado la contratación, se emite la conformidad por la suma descrita en el cuadro anterior y a su vez solicito que la Gerencia Municipal autorice realizar el pago correspondiente a la prestación servicio..."

<sup>23</sup> Designado como gerente de Infraestructura con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163-2020-MPB**, de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), y cesado del cargo con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0367-2021/MPB**, de 9 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 10**)

<sup>24</sup> Designado como jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2020-GM/MPB**, de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y cesado del cargo con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2021-GM/MPB**, de 25 de enero de 2021. (**Apéndice n.º 11**), ello en atención al Manual de Perfiles de Puesto – MPP aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2017-MPB de 19 de diciembre de 2017. Sin embargo, cabe precisar que dicho MPP fue dejado sin efecto a través del **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 135-2020/MPB** de **22 de setiembre de 2020**, y con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2020/MPB** de **23 de setiembre de 2020**. Situación por el cual la comisión de control determinó que para efectos de la función incumplida por parte del citado funcionario y posterior al 23 de setiembre de 2020, se tomará en cuenta el "**Artículo 90º.-Unidad de Obras y Supervisión**" contenido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2017-MPB de 19 de diciembre de 2017, el cual se mantiene vigente al momento de la ocurrencia de los demás hechos, así como, cabe precisar que las funciones de dicho cargo o unidad son las mismas que las contenidas en el MPP que se dejó sin efecto, es decir solo se ha cambiado la denominación del cargo o unidad, siendo las funciones las mismas sin ningún tipo de variación o modificación.

<sup>25</sup> Cabe precisar que, la Entidad por error material habría considerado *conformidad de servicios*, sin embargo, la presente evaluación obedece como tal a la *ejecución de obra* conforme se desprende en el correlato de los hechos indicados en el presente pliego de hechos y a la documentación que la sustenta.

Posterior a ello, a través de los “**INFORME N° 276-2020-GI/MPB**” de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), e “**INFORME DE CONFORMIDAD N° 0149-2020-MPB/GI**” de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la “**OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA 1ERA VALORIZACIÓN DEL CONTRATISTA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2020**”, y la “**CONFORMIDAD DE SERVICIOS**”, respectivamente, indicándose: “...Valorización Bruta Mensual: S/ 314,950.93, Retención: S/ 62,588.11, **Monto a pagar: S/ 252,362.82...**”, y “...ha cumplido con ejecutar la prestación contratada bajo las condiciones contractuales detalladas en el expediente de contratación...”.

En consecuencia, con memorando n.º 474-2020-MPB/GA, recibido el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) por el área de contabilidad, la gerencia de administración autorizó realizar el devengado y giro por el importe de S/ 314 950,93 soles, correspondiente al pago de la Valorización de Obra n.º 1 periodo agosto 2020 a favor de Faro Constructores EIRL, procediéndose a realizar dicho pago a través del comprobante de pago n.º 1276 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), por un importe de S/ 252 362,82 soles, emitiéndose para ello la “**CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2020**” n.º 081-20001294 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), así mismo, es de mencionar que se realizó la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10%, por el importe de S/ 62 588,11 soles, a través del comprobante de pago n.º 1277 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), teniendo como medio de pago el voucher de pago de depósito en cuenta del Banco de la Nación con numero de papeleta 08550513 de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

#### • **Valorización n.º 2 – Setiembre de 2020**

Con respecto a la valorización n.º 2 correspondiente al periodo de ejecución setiembre de 2020, el residente de obra ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, realizó la anotación en el cuaderno de obra del asiento n.º 022 (**Apéndice n.º 12**), de 29 de setiembre de 2020, indicando: “...Se presenta las partidas ejecutadas en el presente mes comprendido del 01 al 30 setiembre de 2020 para el informe de valor. N° 02...”, por su parte el supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo, mediante anotación del asiento n.º 023 en el cuaderno de obra de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), manifestó: “...Se verificó los metrados presentados con lo ejecutado en el presente periodo teniendo un avance físico de 20.35%...”, procediendo de esta manera el supervisor de obra a presentar la valorización n.º 2 ante la Entidad.

Mediante “**CARTA N° 085-2020-AVOGSGSAC/SUP**”, recibido el 1 de octubre de 2020<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 12**) por la Entidad, el gerente general de la supervisión AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC, hizo llegar el “...**INFORME DE LA SUPERVISIÓN N° 002-2020**, mediante el cual se le da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL INORME DE VALORIZACIÓN N° 002 – SEPTIEMBRE 2020**, de la contratista, según los contratos de la obra en referencia, que se viene ejecutando, alcanzando un avance físico de obra en el mes de setiembre del 2020 del 20.35% por lo cual nuestra representada **APRUEBA** la presente valorización...”; siendo que en el folio 54 de la Valorización de Obra n.º 2 se aprecia el siguiente cuadro:

<sup>26</sup> Mediante Proveido de 2 de octubre de 2020 de la Gerencia de Infraestructura contenido en la misma Carta N° 085-2020-AVOGSGSAC/SUP, se dispuso su “**Pase a: OBRAS**”, con el “**Asunto: PARA SU ATENCIÓN E INFORME DE CONFORMIDAD...**” (**Apéndice n.º 12**).

**CUADRO N° 3.**  
**RESUMEN DE METRADO DE LA VALORIZACIÓN N° 2 – SETIEMBRE 2020**

CÓDIGO	PARTIDA (*)	UND	METRADO EXPEDIENTE	METRADO ACUMULADO MES ANTERIOR	METRADO ACUMULADO MES ACTUAL	METRADO MES DE SETIEMBRE	METRADO SALDO
01	<i>OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD</i>						
01.01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>						
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	2.00	2.00	2.00	-	-
01.01.01.02	FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	glb	1.00	0.50	1.00	0.50	-
01.01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	und	524.00	150.00	200.00	50.00	324.00
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	m	35,000.00	2,500.00	16,000.00	13,500.00	19,000.00
01.01.03.01	DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE	m2	3,780.00	1,120.80	2,002.33	881.53	1,777.68
01.01.03.02	ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	m3	567.00	168.12	300.35	132.23	266.65
01.01.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	und	524.00	150.00	300.00	150.00	224.00
01.02	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>						
01.02.01	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	0.30	0.50	0.20	0.50
02	<b>ESTRUCTURA</b>						
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
02.01.01.01	NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL	m2	3,780.00	1,120.80	2,002.33	881.53	1,777.68
02.01.01.02	COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	3,780.00	1,120.80	2,002.33	881.53	1,777.67
02.01.02.01	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM	m2	3,780.00	1,120.80	2,002.33	881.53	1,777.67
02.01.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dp= 5KM	m3	1,134.00	336.24	601.70	265.46	532.30
02.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>						
02.02.02	CERCHAS DE MADERA h=15CM	m	2,620.00	715.00	1,300.00	585.00	1,320.00
02.02.03	CONCRETO CANAL F'C=210KG/CM2	m3	567.00	112.08	200.23	88.15	366.77
02.02.04	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	m	2,620.00	-	-	-	2,620.00
02.02.05	RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"	m2	2.00	-	-	-	2.00

Fuente : Valorización de Obra N° 2, correspondiente a setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

Leyenda : (\*) Partidas materia de evaluación para el presente servicio de control.

Elaborado por : Comisión de Control

Es así que, para la aprobación de la valorización n.º 2 correspondiente al periodo de ejecución setiembre de 2020, los funcionarios de la Entidad realizaron el siguiente trámite.

Mediante "INFORME N° 072-2020/USO-DAAA-MPB", recibido el 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), y dirigido al gerente de Infraestructura – John Arévalo Paima, el jefe de la unidad de Supervisión y Ejecución de Obras Públicas – Diego Antonio Alvarado Arévalo, le comunicó la "OPINIÓN FAVORABLE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 (CONTRATISTA) – OCTUBRE 2020...", indicándole, además: "...Monto de Valorización Mensual sin reajuste: S/. 254,715.90, Reajuste del mes de Setiembre: S/. 1,018.86, Valorización Bruta Mensual: S/ 255,734.76...", asimismo, contiene el "INFORME DE CONFORMIDAD N° 081-2020/USYEOP-MPB", recibido el 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), por el gerente de Infraestructura John Arévalo Paima, en la cual el jefe de la Unidad de Supervisión y Ejecución de Obras Públicas - Diego Antonio Alvarado Arévalo, dio "Conformidad de Obra", indicándole que la 2da valorización corresponde al 14 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020, así mismo, refiere: "...Habiéndose ejecutado la contratación, se emite la conformidad (...) y a su vez solicito que la Gerencia Municipal autorice realizar el pago correspondiente a la prestación servicio..." .

Con "INFORME DE CONFORMIDAD N° 0106-2020-MPB/GI" de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), el gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, comunicó al gerente de Administración, la conformidad de servicio, indicándole: "...el proveedor descrito líneas abajo ha cumplido con ejecutar la prestación contratada bajo las condiciones contractuales detalladas en el expediente de contratación...". "...Habiéndose ejecutado la contratación, se emite la conformidad (...) y a su vez solicito que la Gerencia Administración autorice realizar el pago correspondiente a la prestación ejecutada..." .

Con memorando n.º 588-2020-MPB/GA, recibido el 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12) por el área de contabilidad, la gerencia de administración autorizó realizar el devengado y giro por el importe de S/ 255 734,76, correspondiente al pago de la Valorización de Obra n.º 2 periodo setiembre 2020 a favor de Faro Constructores E.I.R.L.; procediéndose a realizar dicho pago a través del comprobante de pago n.º 1409 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), por un importe de S/ 193 146,65 soles, así mismo, es de mencionar que se realizó la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10%, por el importe de S/ 62 588,11 soles, a través del comprobante de pago n.º 1410 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), teniendo como medio de pago el voucher de pago de depósito en cuenta del Banco de la Nación con numero de papeleta 08550513 de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12).

#### • Valorización n.º 3 – Octubre de 2020

Referente a la valorización n.º 3 correspondiente al periodo de ejecución octubre de 2020, el residente de obra ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, realizó la anotación en el cuaderno de obra del asiento n.º 031, de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13), indicando: "...Se presenta las partidas ejecutadas en el presente mes comprendido del 01 al 31 de octubre del 2020 para el informe de valor. N° 03..."; por su parte el supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo, a través de la anotación del asiento n.º 032 en el cuaderno de obra de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13), mencionó: "...Se verificó los metrados presentados con lo ejecutado en el presente periodo teniendo un avance físico 54.57% mensual...", procediendo de esta manera el supervisor de obra a presentar la valorización n.º 3 ante la Entidad.

Mediante “**CARTA N° 098-2020-AVOGSGSAC/SUP**”, recibido el 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) por la gerencia de Infraestructura de la Entidad, el gerente general de la supervisión AVOG CONTRATISTAS GENERALES SAC, hizo llegar el “...**INFORME DE LA SUPERVISIÓN N° 003-2020**, mediante el cual se le da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL INORME DE VALORIZACIÓN N° 003 – OCTUBRE 2020**, de la Contratista, según los contratos de la obra en referencia, que se viene ejecutando, alcanzando un avance físico de obra en el mes de OCTUBRE del 2020 del 54.57% por lo cual nuestra representada **APRUEBA** la presente valorización...”; siendo que en el folio 92 de la valorización n.º 3 se aprecia el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4.**  
**RESUMEN DE METRADO DE LA VALORIZACIÓN N° 3 – OCTUBRE 2020**

CÓDIGO	PARTIDA (*)	UND	METRADO EXPEDIENTE	METRADO ACUMULADO MES ANTERIOR	METRADO ACUMULADO MES ACTUAL	METRADO MES DE OCTUBRE	METRADO SALDO
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD						
01.01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>						
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	2.00	2.00	2.00	-	-
01.01.02	FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	glb	1.00	1.00	1.00	-	-
01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	und	524.00	200.00	524.00	324.00	-
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	m	35,000.00	16,000.00	35,000.00	19,000.00	-
01.01.03.01	DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE	m2	3,780.00	2,002.33	3,780.00	1,777.68	-
01.01.03.02	ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	m3	567.00	300.35	567.00	266.65	-
01.01.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	und	524.00	300.00	524.00	224.00	-
01.02	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>						
01.02.01	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	0.50	1.00	0.50	-
02	<b>ESTRUCTURA</b>						
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
02.01.01	NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL	m2	3,780.00	2,002.33	3,780.00	1,777.68	-
02.01.02	COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	3,780.00	2,002.33	3,780.00	1,777.68	-
02.01.02.01	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM	m2	3,780.00	2,002.33	3,780.00	1,777.68	-
02.01.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dp= 5KM	m3	1,134.00	600.70	1,134.00	533.30	-
02.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>						

CÓDIGO	PARTIDA (*)	UND	METRADO EXPEDIENTE	METRADO ACUMULADO MES ANTERIOR	METRADO ACUMULADO MES ACTUAL	METRADO MES DE OCTUBRE	METRADO SALDO
02.02.02	CERCHAS DE MADERA <i>h=15CM</i>	m	2,620.00	1,300.00	2,620.00	1,320.00	-
02.02.03	CONCRETO CANAL <i>F'C=210KG/CM2</i>	m3	567.00	200.23	567.00	366.77	-
02.02.04	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	m	2,620.00	-	2,620.00	2,620.00	-
02.02.05	RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"	m2	2.00	-	2.00	2.00	-

Fuente : Valorización de Obra N° 3, correspondiente a octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).  
 Leyenda : (\*) Partidas materia de evaluación para el presente servicio de control.  
 Elaborado por : Comisión de Control

Es así que, para la aprobación de la Valorización de Obra n.º 3 correspondiente al periodo de ejecución octubre de 2020, los funcionarios de la Entidad realizaron el siguiente trámite.

Mediante "**INFORME N° 133-2020/USO-DAAA-MPB**" de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dirigido al gerente de Infraestructura – John Arévalo Paima, el jefe de la unidad de Supervisión y Ejecución de Obras Públicas – Diego Antonio Alvarado Arévalo, le comunicó la "**OPINIÓN FAVORABLE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 (CONTRATISTA)**...", indicándole además: "... Estado Situacional de la Obra: **CULMINADO** (...) Monto de Valorización Mensual restando reajuste: S/ 683,037.36, (...) **Valorización Bruta Mensual: S/ 681,076.47**..."; asimismo, contiene el "**INFORME DE CONFORMIDAD N° 317-2020/USO/MPB**", recibido el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) por el gerente de Infraestructura – John Arévalo Paima, con el cual el jefe de la Unidad de Supervisión y Ejecución de Obras Públicas - Diego Antonio Alvarado Arévalo, le remitió la "**CONFORMIDAD DEL SERVICIO**", informándole que el informe de valorización n.º 3, se desarrolló del 1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020, así mismo, señaló: "...que el proveedor descrito líneas abajo ha cumplido con la prestación del servicio contratado bajo las condiciones contractuales detalladas en el contrato..." "...Habiéndose entregado los servicios descritos, se emite la conformidad por la suma descrita en el cuadro anterior y a su vez solicito que la Gerencia de Infraestructura autorice realizar el pago correspondiente...".

Con "**INFORME DE CONFORMIDAD N° 0437-2020-MPB/GI**", recibido el 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el gerente de Infraestructura, John Arévalo Paima, remitió al gerente de Administración, la "**CONFORMIDAD DE SERVICIOS**", comunicándole: "...el proveedor descrito líneas abajo ha cumplido con ejecutar la prestación contratada bajos las condiciones contractuales detalladas en el expediente de contratación...". "...Habiéndose ejecutado la contratación, se emite la conformidad (...) y a su vez solicito que la Gerencia de Administración autorice realizar el pago correspondiente a la prestación ejecutada..."

Con memorando n.º 1191-2020-MPB/GA, recibido el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) por el área de contabilidad, la gerencia de Administración le autorizó realizar el devengado y giro por el importe de S/ 681 076,47 soles, correspondiente al pago de la Valorización de Obra n.º 3 periodo octubre 2020 a favor de Faro Constructores E.I.R.L.; procediéndose a realizar el pago de la Valorización de Obra n.º 3 periodo octubre 2020, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 2195, 2197 y 2198 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), por los importes de S/ 227 025,49 soles, S/ 227 025,49 soles, y S/ 227 025,49 soles, teniendo como medio de pago las "**CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2020**" n.ºs 081-20002182, 081-20002183, 081-20002184 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación por parte de la comisión de control, se advierte que en las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS**” aprobadas en el Expediente Técnico de Obra con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**), específicamente en la partida 02.02.1.2 CONCRETO CANAL F'C=210 KG/CM<sup>2</sup> establece textualmente lo siguiente: “...se tomarán testigos cilíndricos de acuerdo a la norma ASTM C31 en la cantidad mínima de dos testigos por cada 30 m<sup>3</sup> de concreto colocado, pero no menos de dos testigos por día para cada clase de concreto...”, también indica que “...Un concreto será considerado satisfactorio si el promedio de tres resultados consecutivos sea igual o mayor que el f'c requerido y si ningún testigo individual tenga una rotura a 35 kg/cm<sup>2</sup> o más por debajo del f'c requerido...”; sin embargo, en las valorizaciones n.º 1, 2 y 3 correspondientes a los períodos de ejecución de agosto, setiembre y octubre de 2020 (**Apéndices n.ºs 9, 12 y 13**) el contratista no adjuntó los informes de las pruebas a la comprensión de concreto, asimismo, el supervisor de obra no advirtió de la inexistencia de estas pruebas, toda vez que los resultados de las pruebas a la comprensión del concreto son de suma vitalidad para conocer si durante la ejecución de la obra se viene utilizando concreto con resistencia a la compresión de 210 kg/cm<sup>2</sup>, tal como lo establece el expediente técnico antes mencionado.

### Recepción de la Obra.

Mediante anotación del asiento n.º 33 en el cuaderno de obra de 1 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el residente de obra ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, comunicó al supervisor de obra ingeniero Pedro Gómez Pinedo: “...que a la fecha de hoy 01 de noviembre, se culminaron los trabajos en campo y se da por terminado la obra, por lo cual se solicita la recepción de la misma...”, con este precedente el supervisor de obra anota el asiento n.º 34 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), indicando: “... En referencia al asiento N° 33 Residente, se hace conocimiento que se verificó la culminación de los trabajos, dando así, la conformidad para la conformación del comité de recepción...”.

En razón de lo descrito la Entidad a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 419-2020-GM/MPB** de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), conformó el comité de recepción de Obra, quedando el citado comité integrado por las siguientes personas:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>JOHN ARÉVALO PAIMA</b> Gerente de Infraestructura de la MPB
<b>MIEMBRO</b>	<b>JHIMY NAVARRO BUSTAMANTE<sup>27</sup></b> Jefe de Estudios y Proyectos de la MPB
<b>MIEMBRO</b>	<b>RICARDO RAMIRO DÍAS CÓRDOVA<sup>28</sup></b> Jefe de la Unidad de Acondicionamiento Territorial
<b>ASESOR DEL COMITÉ</b>	<b>PEDRO GÓMEZ PINEDO</b> Supervisor de Obra

Posterior a ello, con “**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**” de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por John Arévalo Paima - Presidente (Gerente de Infraestructura), Jhimi Navarro Bustamante - Miembro (jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos), Ricardo Ramiro Díaz Córdova - Miembro (Jefe de la Unidad de Acondicionamiento Territorial), y Pedro Gómez

<sup>27</sup> Encargado como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0119-2019-MPB**, de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**); siendo que hasta la fecha continua en dicho cargo.

<sup>28</sup> Según **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0182-2020-GM/MPB** de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 16**), se le designó como “Jefe de la Unidad de Gestión Urbana”; y con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2021-GM/MPB**, de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se le designó como jefe de la Unidad de Obras y Supervisión, a partir del 1 de febrero de 2021; y cesado de dicho cargo con **CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR** con numero de orden 125896859 de 13 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 16**)

Pinedo - Asesor del Comité (Supervisor de Obra)<sup>29</sup>, dejaron constancia en la mencionada acta que el término contractual fue el 19 de noviembre de 2020, así pues, el contratista terminó la ejecución el 1 de noviembre de 2020, concordante con la anotación del asiento n.º 34 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), suscrito por el supervisor, lo que significa que la ejecución fue realizada dentro del plazo establecido en el Contrato N° 08-2020-GM/MPB de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), que es de noventa (90) días calendario. Asimismo, se aprecia el cuadro de metas físicas siguiente:

**CUADRO N° 5.**

**METAS FÍSICAS SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
1.01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>		
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	2.00
01.01.01.02	FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	glb	1.00
01.01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	und	524.00
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	m	35,000.00
01.01.03.01	DEMOLICION DE CANAL EXISTENTE	m2	3,780.00
01.01.03.02	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3	567.00
01.05.	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	und	524.00
01.02.	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>		
01.02.01	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00
2	<b>ESTRUCTURA</b>		
2.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
02.01.01.01	NIVELACION DE TERRENO NORMAL	m2	3,780.00
02.01.01.02	COMPACTACION FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	3,780.00
02.01.02.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=30 CM	m2	3,780.00
02.01.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dp= 5KM	m3	1,134.00
2.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>		
02.02.01.01	CERCHAS DE MADERA h=15CM	m	2,620.00
02.02.01.02	CONCRETO CANAL F'C=210KG/CM2	m3	567.00
02.02.01.03	JUNTA ASFALTICA E=1"	m	2,620.00
02.02.01.04	RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"	m2	2.00

Fuente : "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 11 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 18**)  
 Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, en la citada "**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**" (**Apéndice n.º 17**), se consignó:  
 "...3.0 VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS. (...) distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, (...) siendo las 11:30 a.m. del día viernes 04 de Diciembre del año 2020, se constituyó el comité de Recepción de Obra, (...) con el fin de verificar la ejecución al 100% de las metas del proyecto, el comité que está conformado por (...) **PRESIDENTE Ing. John Arévalo Paima** Gerente de Infraestructura, **MIEMBRO Bach. Jhими Navarro Bustamante**, Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, **MIEMBRO Ing. Ricardo**

<sup>29</sup> Asimismo, fue suscrito por parte del CONSORCIO FR CONSTRUCTOR, Viktor Shannon Dueñas Paysig - residente de obra, y Luis Eustaquio Rodríguez Ruiz - como representante común

**Ramiro Díaz Córdova** Jefe de la Unidad de Acondicionamiento Territorial (...) la visita culmino el mismo día a las 16 horas del mes de Diciembre, de esta manera el comité de recepción, el contratista y la supervisión suscriben el mismo día 11 de Diciembre del año 2020, la firma de la presente acta. **4.0 ANOTACIONES Y OBSERVACIONES** Siendo las 16 horas del día Viernes 11 de Diciembre del año 2020, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA..."

Es de mencionar que el citado comité de recepción de obra, en esta etapa no ha dejado constancia documental o a través de otro medio que evidencie o acredite que haya realizado las pruebas necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento de las partidas de acuerdo a lo consignado en el expediente técnico y valorizaciones presentadas por el contratista, por lo que, no realizó observación alguna, respecto a las partidas no ejecutadas y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad necesaria establecida en la norma GE.030 Calidad en la Construcción, como, por ejemplo: **01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE, 01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, 02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL, 02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, 02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM, 02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM, 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2, 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1", 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"**, protegiendo de esta forma como funcionarios públicos la calidad y durabilidad de la obra.

#### Metrados aprobados en la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra.

Con "CARTA N° 001-2021-VSDP-RES/RC-LERR"<sup>30</sup>, recibido por la Entidad el 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18), suscrito por el representante común del CONSORCIO FR CONSTRUCTOR, hizo llegar el "**EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB**" (Apéndice n.º 18), con un costo final de obra por el importe de S/ 1 255 772,16 soles sin Impuesto General a las Ventas (IGV); así pues según "INFORME DE CONFORMIDAD N° 110-2021/USO/MPB", recibido el 15 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18), el jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas, Ricardo Ramiro Díaz Córdova<sup>31</sup>, se dirigió al gerente de Infraestructura, John Arévalo Paima, concluyendo lo siguiente:

"...el contratista de Obra respectivamente entrega los cálculos de la Liquidación de Contrato de la Obra en mención, se da **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L= 34.20KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATE, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2453611.**

Según Artículo 195, Reajustes, en el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses por tal motivo el saldo de liquidación a favor del contratista es de S/. 4,010.00 (Cuatro Mil Diez Con 00/100). Costo Final del Proyecto: S/. 1,255,772.16 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Con 16/100 Soles) ...". Así mismo, se recomendó: "...Aprobar mediante acto resolutivo la Liquidación de la Obra en mención...".

<sup>30</sup> En la CARTA N° 001-2021-VSDP-RES/RC-LERR, se indica: "...**HACE LLEGAR EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA...**" (Apéndice n.º 18)

<sup>31</sup> Al respecto cabe precisar que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2021-GM/MPB, de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 16) se designó a Ricardo Ramiro Díaz Córdova como **jefe de la Unidad de Obras y Supervisión**, a partir del 1 de febrero de 2021; mas no, como **jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas**, conforme se aprecia en el sello y firma contenido en el "INFORME DE CONFORMIDAD N° 110-2021/USO/MPB", recibido el 15 de febrero de 2021.

En atención a lo antes expuesto, el Gerente de Infraestructura, John Arévalo Paima, emitió el **"INFORME N° 093-2021-GI/MPB"**, de 29 de marzo de 2021<sup>32</sup> (Apéndice n.º 18), concluyendo: "...POR LO TANTO, ESTA GERENCIA RECOMIENDA QUE SE EMITA ACTO RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L-34.20 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERHUATE, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN...", siendo que, lo expuesto conllevo a la emisión de la "**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2021-GM/MPB**" de 22 de febrero de 2021<sup>33</sup> (Apéndice n.º 18), que aprueba la Liquidación de la Obra por un importe de ejecución que asciende a S/ 1 251 762,16 soles, y reconocimiento de reajustes al contratista por el importe de S/ 4 010,00 soles, lo que significa un costo total de obra por el importe de S/ 1 255 772,16 soles.

Al respecto, de la verificación efectuada por la comisión de control al "**EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB**" (Apéndice n.º 18) antes mencionado, se verificó que tanto la contratista y la supervisión informaron a la Entidad que todas las partidas fueron ejecutadas en su totalidad al 100% y de acuerdo a los metrados aprobados en el expediente técnico de obra; situación expuesta en el numeral "**2.2.3 METAS DEL PROYECTO**", de la sección "**2.2 DESARROLLO DEL PROYECTO**" del capítulo "**2. MEMORIA DESCRIPTIVA**", del citado expediente de liquidación (Apéndice n.º 18), conforme se describe a continuación:

**"...2.2.3 METAS DEL PROYECTO**

*Los metrados se ejecutaron al 100.00%, por lo tanto, se desarrollaron todas las partidas del expediente técnico contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y los planos del proyecto, respetando en todo momento el sistema de contratación de a SUMA ALZADA, para la cual se ha pagado los metrados realmente ejecutados....".*

**"...A). DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES**

**"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN".**

**01.0 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**

**01.01 OBRAS PROVISIONALES**

**01.01.1 CONSTRUCCIONES PROVISIONALES**

**01.01.1.1 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M**

[...] Se ejecutó representa partida. un metrado de 2.00 Glb, lo que un avance del 100.00% en esta partida.

**01.01.1.2 FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO**

[...] Se ejecutó representa partida. un metrado de 1.00 Glb., lo que un avance del 100.00% en esta partida.

**01.01.1.3 SEÑALIZACIÓN DE OBRA**

[...] Se ejecutó representa partida. un metrado de 524 Und, lo que un avance del 100.00% en esta partida.

**01.01.2 TRABAJOS PRELIMINARES**

<sup>32</sup> Es de precisar que el informe emitido por el ingeniero John Arévalo Paima que da conformidad a la liquidación técnica y financiera de la obra tiene fecha de emisión y recepción 29 de marzo de 2021, sin embargo, la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MPB fue emitida el 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18) por el gerente Municipal de Entidad, así mismo, en la parte del visto de dicha resolución se hace mención al Informe N° 066-2021-GI/MPB de 19 de febrero de 2021, suscrito por el ingeniero antes mencionado, no obstante dicho informe no se aprecia en el expediente de Liquidación Técnica y Financiera de obra.

<sup>33</sup> Suscrito por el gerente Municipal de la Entidad.

#### 01.01.2.1 LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL

[...] Se ejecutó una partida de un metrado de 35,000.00 ml, lo que representa un avance del 100.00%.

#### 01.01.3 DEMOLICIONES

##### 01.01.3.1 DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE

Esta partida comprendió la demolición total de la estructura existente (canal) en la zona donde indicó los planos del Expediente Técnico, con previa aprobación del Supervisor de Obra. Posterior a ello se procedió a la eliminación de los escombros generados.

Se ejecutó un metrado de 3,780.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00%. (Subrayado es agregado).

#### 01.01.3.2 ELIMINACION DE DEMOLICIONES

Esta partida comprendió el material sobrante o inadecuado que fue retirado de la zona de las obras, por su cuenta y riesgo. Los materiales provenientes de las excavaciones y/o desmontes, se retirarán a los lugares indicados por el interventor dentro de la obra para luego ser cargados y destinados a otros sitios.

Se ejecutó un metrado de 567.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00%. (Subrayado es agregado).

#### 01.01.4 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR

##### 01.01.4.1 TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO

Esta partida comprendió la marcación de los ejes y PI, referenciándose adecuadamente, para facilitar el trazado y estacado de las alcantarillas, los BM se colocaron en un lugar seguro y alejado de la vía, para controlar los niveles y cotas. Los trabajos de trazo y replanteo fueron verificados constantemente por el Supervisor de Obra. Se ejecutó un metrado de 524.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida. (Subrayado es agregado).

#### 01.02 IMPACTO AMBIENTAL

##### 01.02.1 MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

[...] Se ejecutó un metrado de 1.00 Glb, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida.

#### 02 ESTRUCTURA

##### 02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

###### 02.01.1 NIVELACION

###### 02.01.1.1 NIVELACION DE TERRENO NORMAL

Esta partida consistió en darle el acabado y nivelación necesaria a la sub rasante después que hayan sido ejecutados los cortes correspondientes de conformidad con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto y las instrucciones del supervisor. Se ejecutó un metrado de 3,780.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida. (Subrayado es agregado).

###### 02.01.1.2 COMPACTACION FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO

Esta partida comprendió todos los trabajos para la colocación de material propio seleccionado en el fondo del canal y a los costados, según indican las secciones de los planos y las respectivas planillas de metros.

Estos trabajos de compactación se ejecutaron con material propio seleccionado; se ejecutaron en una capa de 15 cm en el fondo y paredes del canal. Fueron compactados usando compactador vibrador tipo plancha 4 HP con la debida aprobación del Supervisor de Obra; según las indicaciones de los planos y la planilla de metros, utilizando mano de obra no calificada de la zona. Se ejecutó un metrado de 3,780.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida. (Subrayado es agregado).

###### 02.01.2 RELLENOS

###### 02.01.2.1 CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=30 CM

Esta partida comprendió todos los trabajos para la colocación de material granular de cantera en el fondo del canal y a los costados, según indican las secciones de los planos y las respectivas planillas

de metrados. Estos trabajos de rellenos se ejecutaron con material de cantera seleccionado; se ejecutaron en una capa de 30 cm en el fondo y paredes del canal. Fueron compactados usando compactador vibrador tipo plancha 4 HP con la debida aprobación del Supervisor de Obra; según las indicaciones de los planos y la planilla de metrados, utilizando mano de obra no calificada de la zona. Se ejecutó un metrado de 3,780.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida. (Subrayado es agregado).

#### 02.01.3 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

##### 02.01.3.1 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM

Esta partida comprendió la eliminación del material excedente después de haber efectuado las partidas de cortes, excavaciones y rellenos. Una vez terminado los trabajos de excavaciones, el terreno se dejó limpio de todos los materiales de desmonte. La eliminación de desmonte fue periódica. Se ejecutó un metrado de 1,134.00 m<sup>3</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida. (Subrayado es agregado).

#### 02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

##### 02.02.1 CANAL

##### 02.02.2 CERCHAS DE MADERA h=15CM

[...] Se ejecutó un metrado de 2,620.00 ml, lo que un avance del 100.00% en esta representa partida.

##### 02.02.3 CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2

Esta partida comprendió la construcción de alcantarillas en el sector Santa Rosa de Enace; fueron hechos en concreto armado con mezcla de acuerdo a diseño especificado en el diseño de mezcla aprobado. Se ejecutó en función a los planos de Detalles y la aprobación del Ingeniero Supervisor de Obra. Se tuvo en cuenta todos los alcances referidos a los materiales, dosificación, mezclado, transporte, colocación, consolidación y curado del concreto. Así como también, los alcances establecidos en los Ensayos de Resistencia del Concreto (rotura de probetas). Se ejecutó un metrado de 567.00 m<sup>3</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida.

##### 02.02.4 JUNTA ASFALTICA E=1"

En esta partida se utilizó base de Alquitrán RC-250 que junto con la arena se combina, para posteriormente sellar la junta entre los paños, y así evitar posibles infiltraciones entre las juntas.

Se ejecutó un metrado de 2,620.00 ml, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida. (Subrayado es agregado).

##### 02.02.5 RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"

Esta partida comprendió trabajos resane de canal deteriorado en mures y otros elementos, salvo indicaciones en paramentos interiores o exteriores, etc.

Durante el proceso constructivo deberá tomarse en cuenta todas las precauciones necesarias para no causar daños a los revoques terminados. Todos los trabajos de resane serán terminados con nitidez en superficies planas y ajustando los perfiles a las medidas terminados, indicados en los planos. La mano de obra y los materiales necesarios deberán ser tales que garanticen la buena ejecución de los revoques de acuerdo al proyecto arquitectónico. El resanes serán ejecutado, previa limpieza y humedecimiento de las superficies donde debe ser aplicado. La mezcla de mortero será de la siguiente proporción: Mortero de Cemento-arena para paletes y remates, proporción: 1:3Estas mezclas se preparan en bateas perfectamente limpias de todo residuo anterior. El resane se hará con cintas de la misma mezcla, perfectamente alineadas y aplomadas aplicando las mezclas pañeteando con fuerza y presionando contra los paramentos para evitar veces interiores y obtener una capa no mayor de 2.5 cm. Las superficies a obtener serán planas, sin resquebraduras, eflorescencias a defectos. La arena para el mortero deberá ser limpia, exenta de sales nocivas y material orgánico, asimismo no deberá tener arcilla con exceso de 4%, la mezcla final del mortero debe zarandearse esto por uniformidad. Se ejecutó un metrado de 2.00 m<sup>2</sup>, lo que representa un avance del 100.00% en esta partida..." (Subrayado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que, luego de la revisión a la liquidación técnica y financiera aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MPB de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), la comisión de control advirtió que no se encontró los resultados de las pruebas a la compresión de concreto tal como lo establecía el expediente técnico antes citado (**Apéndice n.º 4**), lo que reforzaría el hecho que no se realizó esta prueba, toda vez que el control de calidad mediante la prueba a la compresión de concreto es de suma y vital importancia para conocer si el concreto utilizado en la ejecución cumple con la resistencia requerida en el expediente técnico.

Por otro lado la comisión de control luego de la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, advierte que no se encontró documento alguno que justifique algún tipo de modificación al expediente técnico aprobado por la Entidad, asimismo, de los treinta y cuatro (34) asientos que se encuentran en el cuaderno de obra, ninguno contiene autorización por parte de la supervisión, para realizar alguna modificación en el proceso constructivo durante la ejecución, lo que indica que la obra fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico de obra aprobada por la Entidad con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

#### **Metrados obtenidos en la visita de inspección física a la Obra.**

En atención al expediente N° 40-2021 de 19 de febrero de 2021 y anexos Expedientes n.ºs 42, 75 y 76-2021, de 22 de febrero de 2021, 26 de marzo de 2021 y 30 de marzo de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, realizó la inspección física a la Obra: “*Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Río Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*”, Con Código Único de Inversión N° 2453611, los días 17 y 18 de octubre de 2022, obteniendo como resultado de la visita, el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI**” (**Apéndice n.º 19**), el cual fue suscrito por la Sub Gerente de Obras y Supervisión de la Entidad, por el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central, y por Edgar Ricardo Dávila Pereyra como Especialista en Ingeniería Civil del OCI de la Entidad, en el que dejaron constancia una de serie de observaciones, referidas a las partidas no ejecutadas y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en la construcción, tal como lo establece la norma GE 030 Calidad de la Construcción, publicada el 19 de junio de 2016, es así que, para el cálculo de los metrados de las partidas no ejecutadas y partidas que no cumplen con la calidad en su ejecución, se ha tomado en cuenta la ubicación georreferenciada consignada en el “**INFORME SITUACIONAL N° 1 INTERVENCIÓN: “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN**” (**Apéndice n.º 4**), que se encuentra adjunta en el Expediente Técnico de la Obra conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 6.**  
**UBICACIÓN DE COORDENADAS Y RESUMEN DE PAÑOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO, Y  
 VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		CANTIDAD DE PAÑOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (A)	CANTIDAD DE PAÑOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (B)	CANTIDAD DE PAÑOS DEFICIENTES O NO EJECUTADOS (C) = (A) - (B)
		ESTE	NORTE			
1	BOCATOMA (*)	325748,00	9246812,00	0,00	0,00	0,00
2	INICIO (**)	325779,00	9246755,00	0,00	0,00	0,00
3	A01	325840,00	9246706,00	3,00	3,00	0,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		CANTIDAD DE PAÑOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (A)	CANTIDAD DE PAÑOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (B)	CANTIDAD DE PAÑOS DEFICIENTES O NO EJECUTADOS (C) = (A) - (B)
		ESTE	NORTE			
4	A02	325916,00	9246635,00	7,00	7,00	2,00
5	A03	325942,00	9246613,00	1,00	1,00	0,00
6	A04	326009,00	9246472,00	2,00	2,00	0,00
7	A05	326017,00	9246443,00	12,00	12,00	0,00
8	A06	326085,00	9246266,00	7,00	7,00	2,00
9	A07	326033,00	9245982,00	3,00	3,00	1,00
10	A08	326024,00	9245932,00	3,00	3,00	0,00
11	A09	326006,00	9245792,00	4,00	3,00	1,00
12	A10	326000,00	9245733,00	16,00	6,00	10,00
13	A11	325997,00	9245582,00	4,00	3,00	1,00
14	A12	326019,00	9245524,00	1,00	1,00	0,00
15	A13	326029,00	9245464,00	1,00	0,00	1,00
16	A14	326034,00	9245389,00	1,00	0,00	1,00
17	A15	325951,00	9245246,00	5,00	5,00	2,00
18	A16	325983,00	9245280,00	2,00	2,00	2,00
19	A17	325933,00	9245223,00	2,00	2,00	0,00
20	A18	325872,00	9245150,00	4,00	4,00	0,00
21	A19	325849,00	9245110,00	2,00	4,00	0,00
22	A20	325835,00	9245072,00	2,00	9,00	2,00
23	A21	325828,00	9245054,00	2,00	2,00	1,00
24	A22	325825,00	9244997,00	3,00	3,00	1,00
25	A23	325854,00	9244933,00	4,00	7,00	2,00
26	A24	325894,00	9244888,00	7,00	7,00	0,00
27	B1	325959,00	9244819,00	4,00	0,00	4,00
28	B2	326087,00	9244757,00	10,00	2,00	8,00
29	B3	326145,00	9244662,00	24,00	24,00	0,00
30	B4	326199,00	9244572,00	30,00	30,00	0,00
31	B5	326237,00	9244503,00	7,00	7,00	0,00
32	B6	326269,00	9244430,00	1,00	0,00	0,00
33	B7	326207,00	9244331,00	3,00	3,00	0,00
34	B8	326138,00	9244238,00	11,00	11,00	3,00
35	B9	326085,00	9244110,00	2,00	2,00	2,00
36	B10	326082,00	9244043,00	2,00	2,00	2,00
37	B11	326214,00	9243860,00	2,00	2,00	2,00
38	B12	326557,00	9243346,00	8,00	8,00	0,00
39	B13	326419,00	9242744,00	3,00	0,00	3,00
40	B14	326424,00	9242651,00	1,00	0,00	1,00
41	B15	326550,00	9242338,00	1,00	0,00	1,00
42	B16	326489,00	9242017,00	14,00	14,00	2,00
43	B17	326630,00	9241626,00	2,00	0,00	2,00
44	B18	326719,00	9241497,00	1,00	0,00	1,00
45	B19	326756,00	9241462,00	2,00	0,00	2,00
46	B20	326744,00	9241244,00	7,00	0,00	7,00
47	B21	326755,00	9241162,00	2,00	0,00	2,00
48	B22	326534,00	9240412,00	4,00	3,00	1,00
49	B23	326515,00	9240246,00	1,00	0,00	1,00
50	B24	326611,00	9239820,00	2,00	0,00	2,00
51	C1	326555,00	9239629,00	1,00	0,00	1,00
52	C2	326783,00	9239005,00	2,00	3,00	0,00
53	C3	326784,00	9238894,00	1,00	1,00	0,00
54	C4	326738,00	9238829,00	8,00	5,00	3,00
55	C5	326708,00	9238801,00	3,00	0,00	3,00
56	C6	326658,00	9238751,00	1,00	1,00	0,00
57	C7	326615,00	9238709,00	1,00	0,00	1,00
58	C8	326590,00	9238684,00	8,00	6,00	2,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		CANTIDAD DE PAÑOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (A)	CANTIDAD DE PAÑOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (B)	CANTIDAD DE PAÑOS DEFICIENTES O NO EJECUTADOS (C) = (A) - (B)
		ESTE	NORTE			
59	C9	326551,00	9238642,00	2,00	2,00	2,00
60	C10	326543,00	9238623,00	5,00	5,00	2,00
61	C11	326542,00	9238558,00	8,00	8,00	0,00
62	C12	326541,00	9238531,00	10,00	7,00	3,00
63	C13	326550,00	9238449,00	5,00	5,00	5,00
64	C14	326553,00	9238387,00	3,00	3,00	3,00
65	C15	326544,00	9238349,00	8,00	8,00	0,00
66	C16	326535,00	9238326,00	3,00	3,00	0,00
67	C17	326503,00	9237665,00	5,00	1,00	4,00
68	C18	326308,00	9236864,00	7,00	7,00	0,00
69	C19	326301,00	9236825,00	7,00	6,00	1,00
70	C20	326264,00	9236542,00	3,00	3,00	0,00
71	C21	326390,00	9236083,00	4,00	4,00	0,00
72	C22	326399,00	9236055,00	8,00	4,00	4,00
73	C23	326414,00	9236021,00	1,00	1,00	0,00
74	C24	326663,00	9235502,00	6,00	4,00	2,00
75	E1	326656,00	9235367,00	1,00	0,00	1,00
76	E2	326806,00	9235097,00	6,00	6,00	2,00
77	E3	327116,00	9234866,00	3,00	4,00	0,00
78	E4	327262,00	9234669,00	5,00	5,00	0,00
79	E5	327290,00	9234629,00	7,00	7,00	0,00
80	E6	327300,00	9234570,00	4,00	4,00	0,00
81	E7	327311,00	9234454,00	1,00	0,00	1,00
82	E8	327316,00	9234344,00	3,00	0,00	3,00
83	E9	327410,00	9233500,00	2,00	2,00	1,00
84	E10	327640,00	9233074,00	2,00	0,00	2,00
85	E11	327635,00	9232995,00	5,00	5,00	0,00
86	E12	327586,00	9232503,00	16,00	16,00	0,00
87	E13	327645,00	9232359,00	19,00	19,00	0,00
88	E14	327677,00	9232347,00	4,00	0,00	4,00
89	E15	327896,00	9232351,00	3,00	0,00	3,00
90	E16	328548,00	9231789,00	3,00	14,00	3,00
91	E17	328873,00	9231547,00	2,00	0,00	2,00
92	E18	329465,00	9230855,00	10,00	0,00	10,00
93	E19	329690,00	9230641,00	8,00	0,00	8,00
94	E20	330038,00	9230103,00	4,00	0,00	4,00
95	E21	330053,00	9229999,00	4,00	0,00	4,00
96	E22	331385,00	9228182,00	1,00	0,00	1,00
97	E23	331437,00	9228129,00	6,00	0,00	6,00
98	E24	331516,00	9228048,00	5,00	0,00	5,00
99	F1	331550,00	9227961,00	3,00	0,00	3,00
100	F2	331577,00	9227868,00	4,00	0,00	4,00
101	F3	331625,00	9227700,00	3,00	0,00	3,00
102	F4	331634,00	9227665,00	2,00	0,00	2,00
103	K17	331155,00	9225979,00	1,00	0,00	1,00
104	K16	330319,00	9225211,00	5,00	0,00	5,00
105	K15	329558,00	9224550,00	7,00	0,00	7,00
106	K14	328681,00	9223780,00	1,00	0,00	1,00
107	K13	328299,00	9223634,00	3,00	0,00	3,00
108	K12	328027,00	9223222,00	3,00	0,00	3,00
109	K11	328061,00	9222930,00	3,00	0,00	3,00
110	K10	327850,00	9222615,00	3,00	0,00	3,00
111	K09	327226,00	9222462,00	2,00	0,00	2,00
112	K08	327142,00	9222001,00	3,00	0,00	3,00
113	K06	327354,00	9221606,00	1,00	0,00	1,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		CANTIDAD DE PAÑOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (A)	CANTIDAD DE PAÑOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (B)	CANTIDAD DE PAÑOS DEFICIENTES O NO EJECUTADOS (C) = (A) – (B)
		ESTE	NORTE			
114	K05	327199,00	9221265,00	2,00	0,00	2,00
<b>TOTAL</b>				<b>522,00</b>	<b>373,00</b>	<b>216,00</b>

Fuente : "INFORME SITUACIONAL N° 01 INTERVENCIÓN: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", adjunto al expediente técnico de obra aprobada con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4); y "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI", suscrita el 18 de octubre de 2022. (Apéndice n.º 19)

Leyenda : (\*) En el ítem n.º 1 denominado BOCHATOMA, ubicado en las coordenadas 325748.00 Este y 9246812.00 Norte, solo se realizaron trabajos de limpieza de material orgánico (Palos), este ítem no está considerado en la presente evaluación.  
 (\*\*\*) El ítem n.º 2 denominado INICIO, ubicado en las coordenadas 325779.00 Este y 9246755.00 Norte, en este punto se realizaron trabajos de limpieza de material orgánico (Palos), este ítem no está considerado en la presente evaluación.  
 Cantidad de paños no ejecutados o que no estarían cumpliendo con lo dispuesto en la norma GE.030 Calidad en la Construcción.

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, y de la inspección física realizada a la Obra los días 17 y 18 de octubre de 2022, se han tenido en cuenta los ciento catorce (114) puntos o ítems que se muestra en el cuadro n.º 6, dejándose además constancia que doscientos dieciséis (216) paños de concreto no fueron ejecutados y que también no están cumpliendo con la calidad en su ejecución. Asimismo, es preciso indicar que, el recorrido realizado se inició el 17 de octubre de 2022 en la Bocatoma ubicado en el centro poblado de Consuelo, y finalizado el 18 de octubre de 2022 en el centro poblado de El Porvenir, suscribiéndose el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI" (Apéndice n.º 19), en la cual se verificó que los trabajos no se han realizado y de los trabajos que se realizaron no estarían cumpliendo con la calidad en su ejecución, incumpliéndose con las metas contractuales, y por ende el incumplimiento de la ejecución de las siguientes partidas: **01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE, 01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, 02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL, 02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, 02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM, 02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM, 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2, 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1", 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"**; como muestra de ello, se aprecia las siguientes imágenes.

#### IMAGEN N° 1.

Denominado A02, ubicado en las coordenadas 325916.00E y 9246635.00N



**OBSERVACIONES:** Se encontró construido siete (7) paños de concreto de acuerdo con la partida 02.02.01.02 CONCRETO CANAL FÉC.=210 KG/CM2, sin embargo, uno (1) de los siete (7) paños presenta cangrejeras y fisuras, asimismo no se encontró la junta asfáltica según partida 02.02.01.03 JUNTA ASFÁLTICA E=1".

**IMAGEN N° 2.**

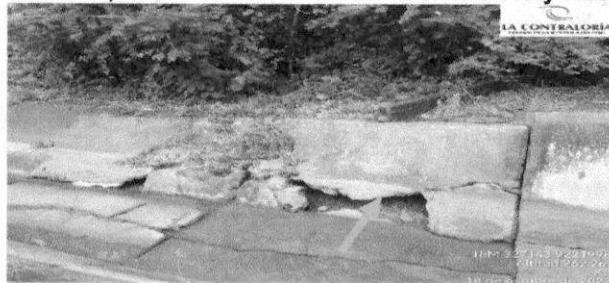
Denominado B10, ubicado en las coordenadas 326082.00E y 9244043.00N



**OBSERVACIONES:** Se encontró dos (2) paños construidos según partida 02.02.01.02 CONCRETO CANAL FÉC.=210 KG/CM<sup>2</sup>, estos paños presentan cangrejeras y fisuras horizontales, asimismo no se encontró la junta asfáltica según partida 02.02.01.03 JUNTA ASFÁLTICA E=1", tampoco no se realizó la eliminación de material resultante de la demolición de paños antiguos según partida 01.01.03.02 ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES.

**IMAGEN N° 3.**

Denominado K08, ubicado en las coordenadas 327142.00E y 9222001.00N



**OBSERVACIONES:** En la imagen se observa solo paños antiguos y no se encontró los tres (3) paños de concreto y tampoco la junta asfáltica nuevos como producto de la ejecución de la obra.

Visto las imágenes n.<sup>os</sup> 1, 2, 3, y el detalle de las imágenes consignadas en el "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI**" (Apéndice n.<sup>o</sup> 19), suscrito el 18 de octubre de 2022.en el que se muestra el estado actual de la obra, con paños de concreto inexistentes o en su defecto en mal estado, presentan fisuras en los paños y cangrejeras, así mismo, se muestra la falta de eliminación de los restos de concreto producto de la demolición, además se evidencia la inexistencia de la junta asfáltica, este último es indispensable para evitar que el agua que recorre el canal de riego se infiltre provocando erosiones en la base de la estructura reduciendo la vida útil de la obra; situación que se contradice con lo mencionado por el contratista ejecutor y supervisor de la obra, los cuales fueron validados por los funcionarios de la Entidad al aprobar y dar conformidad las valorizaciones n.<sup>os</sup> 1, 2, y 3, así como, en la recepción de la obra, y en la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra<sup>34</sup>, documentos que indican que los metrados (partidas) fueron ejecutados al 100%. Por lo antes expuesto, la comisión de control efectuó la comparación de metrados del "Expediente Técnico de la Obra" (Apéndice n.<sup>o</sup> 4), "Liquidación Técnica – Financiera" (Apéndice n.<sup>o</sup> 18), y de la visita de inspección física a la obra realizada el 17 y 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.<sup>o</sup> 19), verificándose que los metrados consignados en el expediente técnico de la Obra y en la liquidación técnica - financiera son los mismos; sin embargo, dichos metrados difieren de lo obtenido en el acta de visita de inspección física, conforme se aprecia en el siguiente cuadro.

<sup>34</sup> Que se sustenta en el numeral 2.2.3 Metas del Proyecto, de la sección 2.2 Desarrollo del Proyecto del capítulo 2 Memoria Descriptiva de la liquidación técnica financiera de la Obra (Apéndice n.<sup>o</sup> 18)

**CUADRO N° 7.**
**DIFERENCIA DE LOS METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, METRADOS DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, Y METRADOS OBTENIDOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA**

Ítem	Descripción	Und.	Metrados del Expediente Técnico (*)	Metrados Pagados y considerados en la Liquidación Técnica y Financiera (**)	Metrados Resultante de la Visita de Inspección Física (***)
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>				
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	2,00	2,00	0,00
01.01.01.02	FLETE TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	glb	1,00	1,00	0,00
01.01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	und	524,00	524,00	0,00
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	m	35 000,00	35 000,00	0,00
01.01.03.01	DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE	m2	3 780,00	3 780,00	1 191,50
01.01.03.02	ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	m3	567,00	567,00	42,75
01.01.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	und	524,00	524,00	154,00
01.02	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>				
01.02.01	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1,00	1,00	0,00
02	<b>ESTRUCTURA</b>				
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
02.01.01.01	NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL	m2	3 780,00	3 780,00	1 191,50
02.01.01.02	COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	3 780,00	3 780,00	1 191,50
02.01.02.01	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM	m2	3 780,00	3 780,00	1 191,50
02.01.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM	m3	1 134,00	1 134,00	357,45
02.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
02.02.02	CERCHAS DE MADERA h=15CM	m	2 620,00	2 620,00	0,00
02.02.03	CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2	m3	567,00	567,00	221,63
02.02.04	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	m	2 620,00	2 620,00	2 620,00
02.02.05	RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"	m2	2,00	2,00	2,00

**Fuente** : Expediente Técnico (**Apéndice n.º 4**), Liquidación Técnica y Financiera (**Apéndice n.º 18**), Visita de Inspección Física (**Apéndice n.º 19**).

**Leyenda** : (\*) Metrados del Expediente Técnico de obra (**Apéndice n.º 4**), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB de 23 de agosto de 2019. (**Apéndice n.º 4**)

(\*\*) Metrados Valorizados y pagados por funcionarios de la Entidad, y considerados en la Liquidación Técnica y Financiera, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MPB de 22 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 18**)

(\*\*\*) Visita de Inspección Física, realizada los días 17 y 18 de octubre de 2022, suscribiéndose el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI". (**Apéndice n.º 19**)

Metrados obtenidos en la Visita de Inspección Física, realizada los días 17 y 18 de octubre de 2022.  
Partidas no ejecutadas.

**Nota** : Para el cálculo de los "Metrados Resultante de la Visita de Inspección Física (\*\*\*)" presentados en el cuadro n.º 7, se realizó teniendo en cuenta el detalle de las cantidades resultantes en la visita realizada los días 17 y 18 de octubre de 2022 y consignadas en el "Acta de Inspección Física de Obra N° 004-2022-MPB-OCI" (**Apéndice n.º 19**), asimismo, es de mencionar que se tomó en cuenta los detalles de los metrados presentes en el expediente técnico de la Obra aprobado por la Entidad (**Apéndice n.º 4**); al respecto, para mayor detalle de los metrados ver el "**RESUMEN DE METRADOS RESPECTO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI**" (**Apéndice n.º 20**) y el "**DETALLE DE METRADOS RESPECTO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI**" (**Apéndice n.º 20**), adjunto al presente informe se servicio de control específico.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes expuesto, la comisión de control deja constancia de la no ejecución de las siguientes partidas: **01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE**, **01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES**, **01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO**, **02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL**, **02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO**, **02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM**, **02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM**, **02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2**, **02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1"**, **02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"**, mismos que presentan diferencias y no cumplen con las especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico aprobado por la Entidad con **Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB** de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**). Sumado a ello, teniendo en cuenta los metrados que resultaron luego de la visita de inspección física indicado en el **cuadro n.º 7**, la comisión de control realizó el cálculo del perjuicio económico para la Entidad teniendo en cuenta los precios unitarios presentados por el contratista en el cuadro denominado "**VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA – RECALCULADA**"<sup>35</sup> (**Apéndice n.º 18**), costos que se encuentran en el ítem 4.1 Valorizaciones de Obra – Expediente del Contrato Principal de la liquidación técnica y financiera antes citada, tal como se muestra en el siguiente detalle:



AVANCE  
100%  
RESANE  
COMPLETO

<sup>35</sup> Cabe precisar que, para mayor sustento de los hechos expuestos en el presente informe de servicio de control posterior, se ha realizado el **INFORME TÉCNICO N° 001-2022-MPB/OCI-SCE4-ERDP**, de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil de la comisión de control, Edgar Ricardo Dávila Pereyra, con CIP 194994 (**Apéndice n.º 21**).

**CUADRO N° 8.**  
**CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD TENIENDO EN CUENTA LOS PRECIOS UNITARIOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA - RECALCULADA CONTENIDO EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, Y LA VISITA DE INSPECCIÓN**

Item	Descripción	METRADOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2019-MPB DE 23 DE AGOSTO DE 2019 (A)			METRADOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (B)			METRADOS NO EJECUTADOS Y CON DEFICIENCIAS (C) = (A) - (B)			
		Und.	Metrado	P. Unit. S/. <sup>36</sup>	Parcial S/. S/. <sup>36</sup>	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				493 543,30		399 045,48	80,85%		94 497,84	19,15%
01.01	OBRAS PROVISIONALES				413 543,30		319 045,48	77,15%		94 497,84	22,85%
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3,60X2,40M	und	2,00	1 032,94	2 065,88	2,00	2 065,88	100,00%	0,00	0,00	0,00%
01.01.01.02	FLET TERRESTRE MATERIALES: BELLAVISTA - SAN PABLO	glib	1,00	4 386,95	4 386,95	1,00	4 386,95	100,00%	0,00	0,00	0,00%
01.01.01.03	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	und	524,00	115,79	60 673,96	524,00	60 673,96	100,00%	0,00	0,00	0,00%
01.01.02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZA EN CANAL	m	35 000,00	1,46	51 100,00	35 000,00	51 100,00	100,00%	0,00	0,00	0,00%
01.01.03.01	DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE	m2	3 780,00	70,74	267 397,20	2 588,50	183 110,49	68,48%	1 191,50	84 286,71	31,52%
01.01.03.02	ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	m3	567,00	5,01	2 840,67	524,25	2 626,49	92,46%	42,75	214,18	7,54%
01.01.04.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	und	524,00	47,86	25 078,64	370,00	17 708,20	70,61%	154,00	7 370,44	29,39%
01.02	IMPACTO AMBIENTAL				80 000,00		80 000,00	100,00%	0,00	0,00	0,00%
01.02.01	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	glib	1,00	80 000,00	80 000,00	1,00	80 000,00	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02	ESTRUCTURA				642 495,74		416 388,79	64,81%	226 106,95	35,19%	
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				223 628,58		153 138,25	68,48%	70 490,33	31,52%	
02.01.01.01	NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL	m2	3 780,00	4,95	18 711,00	2 588,50	12 813,08	68,48%	1 191,50	5 897,93	31,52%

<sup>36</sup> Precios unitarios que se encuentran en el cuadro denominado VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA – RECALCULADA contenido en la liquidación técnica y financiera aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GMM/MPB, de 22 de febrero de 2021. (Apéndice n° 18)

Informe de Control Específico N° 010-2022-2-2980-SCE  
Período de 18 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021

0031



Item	Descripción	METRADOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 272-2019-MPB DE 23 DE AGOSTO DE 2019 (A)				METRADOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (B)				METRADOS NO EJECUTADOS Y CON DEFICIENCIAS (C) = (A) - (B)		
		Und.	Metrado	P. Unit. S/. <sup>35</sup>	Parcial S/. S/. <sup>36</sup>	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	
02.01.01.02	COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	3 780,00	16,05	60 669,00	2 588,50	41 545,43	68,48%	1 191,50	19 123,58	31,52%	
02.01.02.01	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM	m2	3 780,00	31,42	118 767,60	2 588,50	81 330,67	68,48%	1 191,50	37 436,93	31,52%	
02.01.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/ EQUIPO Dpb= 5KM	m3	1 134,00	22,47	25 480,98	776,55	17 449,08	68,48%	357,45	8 031,90	31,52%	
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				418 867,16		263 250,54	62,85%		155 616,62	37,15%	
02.02.02	CERCHAS DE MADERA h=15CM	m	2 620,00	24,72	64 766,40	2 620,00	64 766,40	100,00%	0,00	0,00	0,00%	
02.02.03	CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2	m3	567,00	574,70	325 854,90	345,37	198 484,14	60,91%	221,63	127 370,76	39,09%	
02.02.04	JUNTA ASFÁLTICA E=1"	m	2 620,00	10,62	27 824,40	0,00	0,00	0,00%	2 620,00	27 824,40	100,00%	
02.02.05	RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"	m2	2,00	210,73	421,46	0,00	0,00	0,00%	2,00	421,46	100,00%	
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>1 136 039,04</b>		<b>815 434,27</b>		<b>320 604,77</b>			
GASTOS GENERALES 8.144,0% CD					92 519,16		66 409,07		26 110,09			
UTILIDAD 2.0425% CD					23 203,96		16 655,51		6 548,45			
<b>SUB TOTAL</b>					<b>1 251 762,16</b>		<b>898 498,84</b>		<b>353 263,32</b>			
<b>IMPUESTO (GV 0,00%)</b>					0,00		0,00		0,00			
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>1 251 762,16</b>		<b>898 498,84</b>	<b>71,78%</b>	<b>353 263,32</b>	<b>28,22%</b>		

Fuente : Metrados acumulados adjuntos en la Liquidación Técnica y Financiera, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MPB de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18), y metrados obtenidos en la visita de Inspección Física, realizada los días 17 y 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 19).

Leyenda : Partidas no ejecutadas y con deficiencias.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte el perjuicio económico total en contra de la Entidad por el importe de S/ 353 263,32 soles sin IGV lo que representa un total de 28,22% del presupuesto total de inversión de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 9.**  
**DIFERENCIA DE COSTOS QUE SUSTENTA EL PERJUICIO ECONÓMICO**

DESAGREGADO DE COSTOS	COSTO PRESENTE EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA (A)	COSTO REALMENTE EJECUTADO (B)	COSTOS NO EJECUTADO (C) = (A) - (B)
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1 136 039,04</b>	<b>815 434,27</b>	<b>320 604,77</b>
GASTOS GENERALES 8,1440% CD	92 519,16	66 409,07	26 110,09
UTILIDAD 2,0425% CD	23 203,96	16 655,51	6 548,45
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1 251 762,16</b>	<b>898 498,84</b>	<b>353 263,32</b>
IMPUESTO IGV (0,00%)	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1 251 762,16</b>	<b>898 498,84</b>	<b>353 263,32</b>
<b>PORCENTAJE DE EJECUCIÓN</b>	<b>100,00%</b>	<b>71,78%</b>	<b>28,22%</b>

Fuente : Metrados acumulados adjuntos en la Liquidación Técnica y Financiera, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2021-GM/MPB de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), y metrados obtenidos en la visita de Inspección Física, realizada los días 17 y 18 de octubre de 2022. (**Apéndice n.º 19**)

Leyenda : Partidas no ejecutadas.

Elaborado por: Comisión de Control

Lo que se muestra en el **cuadro N° 9**, es el resultado de la aprobación de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 correspondiente a los períodos de agosto, setiembre y octubre de 2020, por parte del Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura, Jefe de la Unidad de Obras y Supervisión (jefe de la Unidad de Obras y Supervisión), y Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, que a su vez conllevó al trámite y pago de las mismas con sustento de metrados inexactos, toda vez que las partidas **01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE**, **01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES**, **01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO**, **02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL**, **02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO**, **02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM**, **02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM**, **02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2**, **02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1"**, **02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"**, no estaban ejecutadas en su totalidad o presentaron deficiencias constructivas lo que compromete la calidad y durabilidad de la obra, generando un perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 353 263,32 soles sin IGV.

Por consiguiente, la no advertencia de los funcionarios de la Entidad, así como, de los miembros del comité de recepción de obra antes mencionado, ha conllevado a que la Entidad tenga un perjuicio económico por el importe de S/ 353 263,32 soles sin IGV, por el concepto de partidas no ejecutadas o presentaron fallas en su construcción, lo que compromete la calidad y durabilidad de la obra.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y entra en vigencia a partir del 9 de enero de 2016, y modificatorias.

**"Artículo 10º.- Supervisión de la Entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación”.

#### **“Artículo 40º.- Responsabilidad del Contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda”.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

#### **“Artículo 138º.- Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual. (Subrayado es agregado).

#### **“Artículo 177º.- Revisión del expediente técnico de obra**

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección”.

#### **“Artículo 186º.- Inspector o Supervisor de Obras**

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...), mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo....”

#### **“Artículo 187º.- Funciones del Inspector o Supervisor.**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver

las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrechamente relacionadas con esta".

#### **"Artículo 194.- Valorizaciones y metrados**

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. [...]

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...]

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (Subrayado es agregado).

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)"

#### **"Artículo 196°.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados**

196.1. Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

196.2. Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

196.3. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes". (Subrayado es agregado).

#### **"Artículo 208°.- Recepción de la Obra y plazos**

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. [...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. [...]

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos". (Subrayado es agregado).

**"Artículo 209º.- Liquidación del Contrato de Obra.**

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.*

*Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.3. *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.4. *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

209.5. *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.6. *En el caso que una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.7. *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

209.8. *La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.*

209.9. *No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver..."*

**"Artículo 210º.- Efectos de la liquidación**

210.1. *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*

210.2. *Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.*

*En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".*

➤ Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016

**"Artículo 1º.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos".

**"Artículo 6º.-** Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y el alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los siguientes requerimientos técnicos:

- a) Las soluciones arquitectónicas y de ingeniería deberán dar como resultado un proyecto, que represente el equilibrio eficiente entre el nivel de calidad determinado en el diseño y el monto de inversión resultante del proyecto
  - b) Deberá adecuarse a las necesidades del cliente.
  - c) El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción.
  - d) Los rubros de costos relativos a la calidad, deberán estar definidos de manera explícita".
- (Subrayado es agregado)

**"Artículo 17º.-** La finalización de cada etapa del proyecto requiere de la organización de un expediente final que demuestre haber cumplido con el plan de aseguramiento de calidad definida contractualmente para esa etapa.

El expediente final será elaborado por el responsable de la etapa de construcción y será entregado al cliente. Esta documentación es necesaria para todo trabajo de mantenimiento, remodelación u operación adecuada a fin de garantizar el periodo de vida útil prevista en la construcción. (Subrayado es agregado)

➤ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB de 22 de junio de 2020.

**"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "**REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.20 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN**"

**"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra".

**"CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

**"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra”.

#### “CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

- ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB, de 28 de mayo de 2020.

#### “CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

#### “CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento”.

#### “CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**”.

#### “CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

- Expediente Técnico de la Obra: “Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin”, con Código Único de Inversión N° 2453611, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

## "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES"

### [...] TRABAJOS

Cualquier cambio durante la ejecución de la obra que obligue a modificar el proyecto original será resultado de consulta al supervisor y/o inspector, mediante la presentación de un plano original con la modificación propuesta. Este plano será presentado por el residente al Supervisor y/o inspector de la obra del Residente sin costo alguno para la Municipalidad.

### **CAMBIOS AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR**

El supervisor podrá en cualquier momento, por medio de una orden escrita hacer cambios en los planos o especificaciones.

### [...] LIMPIEZA FINAL

Al terminar los trabajos y antes de entregar la obra, la entidad ejecutora de la obra procederá a la demolición de las obras provisionales, eliminando cualquier área deteriorada por él, dejándola limpia y conforme a los planos.

## "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS"

[...]

### **01. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**

#### **01.01. OBRAS PROVISIONALES [...]**

##### **01.01.03. DEMOLICIONES**

Este trabajo consiste en la demolición total o parcial de estructuras o edificaciones existentes en las zonas que indiquen los documentos del proyecto y la remoción. No incluye la carga, transporte, descarga y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas indicadas en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.

##### **01.01.03.01. DEMOLICION DE CANAL EXISTENTE**

###### **DESCRIPCIÓN**

Se considera en esta partida la demolición de aquellas construcciones que se encuentran en el área del terreno destinada a la construcción de la obra. Incluye las obras de preparación (apuntalamientos, defensas, etc.); la demolición de todas las estructuras, incluso las que están debajo del terreno (cimientos, zapatas, calzaduras, etc.).

###### **UNIDAD DE MEDIDA**

Metro cúbico (m<sup>3</sup>) o metro cuadrado (m<sup>2</sup>)

###### **FORMA DE PAGO**

En general cada elemento se debe medir en la unidad de medida que le corresponda para el computo de su remoción. Debe tenerse en cuenta la existencia de material recuperable para los efectos de costos. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación

##### **01.01.03.02. ELIMINACION DE DEMOLICIONES**

###### **DESCRIPCIÓN**

El material sobrante o inadecuado deberá ser retirado de la zona de las obras por el Contratista, por su cuenta y riesgo. Los materiales provenientes de las excavaciones y/o desmontes, se retirarán a los lugares indicados por el interventor dentro de la obra para luego ser cargados y destinados a otros sitios.

###### **UNIDAD DE MEDIDA**

Metro cúbico (m<sup>3</sup>)

### FORMA DE PAGO

En general cada elemento se debe medir en la unidad de medida que le corresponda para el computo de su eliminación. Debe tenerse en cuenta la existencia de material recuperable para los efectos de costos. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación

#### 01.01.04. TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR

##### 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO

###### DESCRIPCIÓN

Comprende el suministro de mano de obra, equipo y materiales para dar por iniciado el trabajo de topografía, concerniente a lo que es el Trazado del Eje de la Carretera, debiendo ser estacado cada 20 m. en tangente y cada 10 m. en curva y proceder a la nivelación del mismo. Los equipos a utilizar son teodolito, nivel, miras y jalones, etc.

###### CONTROL TOPOGRÁFICO

El Contratista realizará todos los trabajos topográficos para trazo y replanteo total de la obra, incluyendo monumentación en concreto de los PI's y los BM's. Comprende el suministro de la mano de obra, materiales, equipo y todas las operaciones necesarias para realizar el trazo y replanteo.

Antes de iniciar los trabajos en el terreno, el Contratista está obligado a realizar el control de todos los datos topográficos indicados en los planos definitivos y corregir los mismos, de conformidad con la Supervisión, en caso de encontrar divergencias entre las condiciones reales del terreno y los datos de los planos.

Todas las obras serán construidas de acuerdo con los trazos, gradientes y dimensiones mostradas en los planos, complementadas o modificadas por la Supervisión. La responsabilidad completa por el mantenimiento o alineamiento y gradientes, recae sobre el Contratista.

El Contratista no efectuará excavación ni rellenos, ni colocará otros materiales que puedan causar inconvenientes en el uso de los trazos y gradientes dados, si previamente no cuenta con el levantamiento de las secciones transversales aprobadas por la Supervisión.

###### MEDICIÓN

El análisis de costo unitario se prepara en función al costo por unidad (Und).

### FORMA DE PAGO

La unidad de medida para efectos de pago es la unidad (Und) de trazo y replanteo, aprobado por la Supervisión. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación. [...]

## 02. ESTRUCTURA

### 02.01. MOVIMIENTO DE TIERRAS

#### 02.01.01. NIVELACIÓN

Esta partida comprende los trabajos de corte y relleno necesarios para dar al terreno la nivelación indicada en los planos (hasta 30cm).

##### 02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL

###### DESCRIPCIÓN:

Una vez concluidas obras de movimientos de tierra, se procederá a la nivelación y compactación acuerdo a lo indicado en el Proyecto, en las zonas en las que la topografía resultante quede en talud, el grado de compactación mínimo será el indicado en el estudio de suelos para el caso respectivo.

###### FORMA DE PAGO:

El pago de estos trabajos se hará por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), y con los precios que se encuentran definidos en el presupuesto, el Supervisor velará por qué se ejecute correctamente y de acuerdo a lo detallado en el plano. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación

##### 02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO

### **DESCRIPCIÓN:**

Esta partida corresponde al trabajo de efectuar el compactado del fondo de canal con material propio seleccionado.

### **MÉTODO DE EJECUCIÓN**

Antes de ejecutar el relleno de una zona se limpiará la superficie del terreno eliminando las plantas, raíces y otras materias orgánicas, el material de relleno estará libre de material orgánico y de cualquier otro material comprimible. Podrá emplearse el material excedente de las excavaciones siempre que cumpla con los requisitos indicados. El hormigón que se extraiga se empleará preferentemente para los rellenos, los que se harán en capas sucesivas no mayores de 20 cm. de espesor, debiendo ser compactadas y regadas en forma homogénea, de forma que el material empleado alcance su máxima densidad seca.

### **MÉTODO DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida es el Metro Cúbico (m<sup>3</sup>).

Se medirá el volumen de relleno compactado. El volumen de relleno en fundaciones, será igual al volumen de excavación, menos el volumen de concreto que ocupa el cimiento o fundación.

### **FORMA DE PAGO**

La valorización se efectuará al precio unitario del presupuesto, por metro cúbico ejecutado y aprobado por la supervisión, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por el equipo, mano de obra, materiales, herramientas e imprevistos necesarios.

### **02.01.02. RELLENOS**

Comprende la ejecución de trabajos tendientes a llenar zanjas (como es el caso de colocación de tuberías, cimentaciones enterradas, etc.) o el relleno de zonas requeridas por los niveles de pisos establecidos en los planos.

#### **02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM**

### **DESCRIPCIÓN**

Este trabajo consiste en la estabilización de material inadecuado existente en la base. En el segundo caso el mejoramiento se realizará con la finalidad de tener una base de soporte con capacidad igual o superior al considerado en el diseño del canal, además se buscará mejorar la capacidad de la subrasante que sirve como soporte en la zona del canal, de manera de obtener una respuesta elástica similar al que presenta las cunetas existente, constituida por un material de afirmado consolidado, de manera de obtener una base con rigidez uniforme en todo el ancho del canal, a fin de evitar deformaciones diferenciales en el canal.

### **FORMA DE PAGO**

El pago de estos trabajos se hará por m<sup>2</sup>, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación

### **02.01.03. ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**

#### **02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM**

### **DESCRIPCIÓN**

El Contratista, una vez terminada la obra deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran los trabajos de jardinería u otras obras. La eliminación de material excedente deberá ser periódica, no permitiendo que se acumule y permanezca en obra más de un mes, salvo el material que se usará en rellenos. El material excedente se depositará solamente en los lugares permitidos por la autoridad municipal. Esta Partida se realizará con carguío manual y eliminación con volquete.

### **FORMA DE PAGO**

El pago de estos trabajos se hará por m<sup>3</sup>, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

#### 02.02. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

##### 02.02.01. CANAL [...]

##### 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM<sup>2</sup>

#### DESCRIPCIÓN

Esta especificación se refiere al concreto usado como material estructural y normado, su producción, manipuleo, transporte, colocación, curado, protección y pruebas de resistencia. El Contratista se ceñirá estrictamente a lo indicado en los planos del proyecto, en la presente especificación y en las normas vigentes, respectivamente.

#### MATERIALES

Los materiales que conforman el concreto son:

- Cemento Pórtland tipo I
- Agregado fino
- Agregado grueso
- Agua
- Aditivos
- Hormigón para concreto ciclópeo

#### CEMENTO

Se usará Cemento Pórtland Tipo I normal, salvo en donde se especifique la adopción de otro tipo que puede ser Cemento tipo II indicado para suelos con moderada presencia de sulfatos y Cemento tipo V para suelos agresivos, o Cemento tipo Puzolánico u otro, debido a alguna consideración especial determinada por el Especialista de Suelos la misma que se indica en los planos y presupuesto correspondiente y es válida para los elementos de concreto en contacto con el suelo.

El Cemento a usar deberá cumplir con las Especificaciones y Normas para Cemento Pórtland del Perú.

En términos generales no deberá tener grumos, por lo que deberá protegerse en bolsas o en silos en forma que no sea afectado por la humedad ya sea del medio o de cualquier agente externo.

Se controlará la calidad del mismo, según la norma ASTM C-150 y se enviarán muestras al laboratorio especializado en forma periódica a fin de que lo estipulado en las normas garantice la buena calidad del mismo.

#### AGREGADO FINO

Será arena natural, limpia, que tenga granos duros y resistentes, libre de cantidades perjudiciales de polvo, terrones, partículas blandas o escamosas, esquistos, álcalis, ácidos, cloruros, materia orgánica, greda u otras sustancias dañinas al concreto. La cantidad de material que pase la malla N° 200 no excederá del 5% del peso total y en general deberá estar de acuerdo con la norma para agregado ASTM C-33.

#### AGREGADO GRUESO

Será grava o piedra en estado natural, triturada o partida, de grano compacto y de calidad dura. Debe estar limpio, libre de cantidades perjudiciales de polvo, materia orgánica, cloruros, greda u otras sustancias perjudiciales al concreto, ni contendrá mica, piedra desintegrada ni cal libre. La graduación será uniforme desde la malla estándar ASTM ¼" hasta el tamaño máximo indicado en el Cuadro N° 01.

#### AGUA

El agua será fresca, limpia y bebible. Se podrá usar agua no bebible solo cuando, mediante pruebas previas a su uso, se establezca que los cubos de concreto sin agregado grueso hechos con ella, den resistencias iguales o mayores al 90% de la resistencia de los cubos similares con agua potable. El contenido de cloruros en el agua deberá controlarse de manera tal que el contenido de cloruros total en la mezcla no exceda los máximos permitidos por la norma ACI 318. En general el agua debe cumplir con el artículo 3.3 de la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones.

### ADITIVOS

No se ha previsto el uso de aditivos en el presente proyecto. Sin embargo, en caso de considerarse necesario y con la previa aprobación de la Supervisión podrá utilizarse aditivos aceleradores de fragua, plastificantes o impermeabilizantes. Los aditivos se usarán siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante. No se aceptarán aditivos que contengan cloruros o nitratos. Su almacenamiento se hará de tal manera de evitar la contaminación, evaporación o mezcla con cualquier otro material.

### HORMIGÓN

Es una mezcla natural de agregado fino y agregado grueso. Deberá ser bien graduado entre las mallas estándar ASTM 100 y la malla 2". Debe estar libre de cantidades perjudiciales de polvo, sales, álcalis, materia orgánica u otras sustancias dañinas para el concreto. En lo que sea aplicable, se seguirán para el hormigón las recomendaciones indicadas para los agregados fino y grueso.

### ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Se cuidará que el cemento almacenado en bolsas no esté en contacto con el suelo o el agua libre que pueda correr por el mismo. Se recomienda que el cemento se almacene en un lugar techado fresco, libre de humedad y contaminación. El cemento se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección. El cemento a granel se almacenará en silos metálicos u otros elementos similares aprobados por la Inspección, aislando de una posible humedad o contaminación. Los agregados se almacenarán en forma tal que se prevenga una segregación (separación de las partes gruesas de las finas) o contaminación excesiva con otros materiales o agregados de otras dimensiones. El control de estas condiciones lo hará el Ingeniero Supervisor, mediante muestrazos periódicos para comprobar la granulometría y limpieza del material.

### PRODUCCIÓN DEL CONCRETO

La dosificación, mezcla de componentes, transporte y colocación del concreto se ceñirán a la norma ACI-304. Cuando el concreto se coloque con bomba o faja transportadora, se aplicarán adicionalmente las normas ACI-304-2R o ACI-304-4R. Cuando el concreto provisto a la obra sea premezclado se aplicará adicionalmente la norma ASTM C94.

En el cuadro N° 01 se muestran las clases de concreto de acuerdo a su uso y resistencia a la compresión  $f'_c$ , medida en cilindros estándar ASTM a los 28 días. Para la evaluación de la resistencia  $f'_c$  se usará la norma ACI-124.

**CUADRO N° 01 - CLASES DE CONCRETO**

CLASE	Resistencia a la rotura a la compresión a los 28 días en cilindros estándar ASTM $f'_c$ ( $\text{kg/cm}^2$ )	Tamaño máximo del agregado (pulgadas)	Relación agua cemento máxima (litros / saco de cemento)	Slump (revenimiento) o máximo en pulgadas	Uso
1	175	1 1/2"	25.5	4"	Zapatas, Vigas Cim. Muros de contención
2	210	1"	24.5	4"	Columnas y vigas
3	210	3/4"	24.5	4"	Losas

En los planos el concreto se encuentra especificado por su resistencia a la compresión a los 28 días en cilindros estándar ASTM, ( $f'_c$ ).

Un saco de cemento es la cantidad de cemento contenida en un envase original de fábrica, sin averías, con un peso de 42.5 Kg, o una cantidad de cemento a granel que pese 42.5 Kg

En ningún caso se aceptará un concreto que tenga más de 11.5 bolsas de cemento por  $\text{m}^3$  de concreto.

Previamente a la producción del concreto para la construcción definitiva de los elementos estructurales, el Contratista someterá a la aprobación de la Supervisión la dosificación de cada clase se concretó. Para tal efecto deberá presentar la información siguiente:

- Calidad del cemento

- Granulometría de los agregados
- Proporciones de la mezcla
- Resultados de las pruebas de testigos

*La mezcla de cada clase de concreto deberá ser evaluada por lo menos por seis testigos probados a la misma edad, obtenidos de mezclas de pruebas con los materiales que se propone usar. La aprobación de la dosificación no exime al Contratista de su total responsabilidad por la calidad del concreto.*

#### **TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DEL CONCRETO**

*El Contratista someterá a la aprobación de la Supervisión los métodos y medios que propone utilizar para el transporte y colocación del concreto. El concreto a ser usado en la obra, en ningún caso tendrá más de 30 minutos entre su preparación y colocación.*

*En caso de usar mezcladoras, éstas deberán estar ubicadas lo más cerca posible a los sitios donde va a vaciarse el concreto con el fin de facilitar su transporte y evitar segregaciones y pérdida de material.*

*El transporte vertical del concreto se hará por medio de elevadores accionados manualmente o por motores eléctricos y de la capacidad adecuada, de tal manera de proporcionar el abastecimiento de concreto en el lugar del vaciado sin segregación y sin interrupciones que permitan la pérdida de plasticidad entre vaciados sucesivos.*

*En caso de utilizar equipo de bombeo, se asegurará el perfecto estado de funcionamiento del mismo y de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. No se permitirá el vaciado de concreto a través de tuberías de aluminio o de aleación de aluminio.*

#### **CONSOLIDACIÓN**

*La consolidación o compactación del concreto se ceñirá a la norma ACI-309. El tipo de vibrador a utilizarse será sometido a la aprobación de la Supervisión, quien deberá exigir vibradores del diámetro y características específicas, condicionando o limitando el ritmo de colocación del concreto en función del equipo con que cuente el Contratista. En el llenado, los vibradores deberán penetrar unos 10 cm en la capa previamente vaciada y se colocarán a distancias regulares y sistemáticas con el objeto de lograr una correcta compactación. No se deberá iniciar el vaciado de una nueva capa si la anterior no ha sido completamente vibrada. El equipo mínimo será de dos vibradores de cada tipo por cada frente de trabajo. Los vibradores podrán ser accionados ya sea por motor a gasolina, eléctrico o neumático, con diámetro de cabeza de 1.9 a 3.8 cm para las zonas de mayor congestión de acero y de 3.2 a 6.4 cm en zonas de menor congestión. En áreas en donde sea difícil el vibrado y dudoso su efecto, será necesaria la utilización adicional del "chuceado", para lo cual se utilizará una barra de construcción de tamaño manejable.*

#### **CURADO**

*En general el concreto será curado por vía húmeda. El curado deberá iniciarse tan pronto como sea posible sin dañar la superficie y prolongarse interrumpidamente por un mínimo de siete días. En el caso de superficies verticales, el Contratista podrá aplicar una membrana selladora aprobada por la Supervisión, en reemplazo del curado por vía húmeda. En todos los casos el Contratista se ceñirá a la norma general ACI-318.*

#### **PRUEBAS A LA COMPRESIÓN**

*La evaluación de la resistencia a la compresión de cada clase de concreto se efectuará aplicando la norma ACI-214. Se llevará un registro estadístico de los resultados de las pruebas, estableciendo de esta manera la resistencia promedio, la resistencia característica y la desviación estándar. Una clase de concreto está definida como la mezcla lograda con los mismos ingredientes y proporciones, incluyendo los aditivos. El valor  $f_c'$  especificado en el proyecto corresponde a la resistencia característica resultante de la evaluación. Este valor tendrá consistencia real y efecto mandatorio después de un mínimo de 30 pruebas de cada clase de concreto. Con este objeto se tomarán testigos cilíndricos de acuerdo a la norma ASTM C31 en la cantidad mínima de dos testigos por cada 30 m<sup>3</sup> de concreto colocado, pero no menos de dos testigos por día para cada clase de concreto; cuando se trate de concreto premezclado se tomarán como mínimo dos testigos por cada cinco camiones. En*

cualquier caso, cada clase de concreto será comprobada al menos por cinco pruebas. La prueba consistirá en romper dos testigos de la misma edad y clase de acuerdo a lo indicado en la norma ASTM C39. Se llamará resultado de la prueba al promedio de los dos valores. Un concreto será considerado satisfactorio si el promedio de tres resultados consecutivos sea igual o mayor que el  $f'_c$  requerido y si ningún testigo individual tenga una rotura a  $35 \text{ kg/cm}^2$  o más por debajo del  $f'_c$  requerido. El Contratista llevará un registro de cada par de testigos fabricados, en el que constará su número correlativo, la fecha de elaboración, la clase de concreto, el lugar específico de uso, la edad al momento del ensayo, la resistencia de cada testigo y el resultado de la prueba. Los costos de todas las pruebas de concreto que se realicen deben estar considerados en los precios unitarios del Contratista.

#### ACEPTACIÓN

En caso que no se obtenga la resistencia especificada, la Supervisión podrá ordenar a su juicio el retiro y reposición del concreto bajo sospecha o la ejecución de pruebas de carga. En el caso que deban ejecutarse pruebas de carga, estas se harán de acuerdo a las indicaciones del Código ACI-318. De no obtenerse resultados satisfactorios de las pruebas de carga, se procederá a la demolición de la estructura, ya sea en forma parcial o total, según el rango de los resultados. Solamente se podrá reforzar la estructura bajo estricta decisión y responsabilidad de la Supervisión, quien deberá sustentar técnicamente ante el Entidad tal decisión. El costo de la eliminación y sustitución del concreto y las pruebas de carga, así como el costo de la demolición, refuerzo y reconstrucción, si estas llegaran a ser necesarias, será por cuenta exclusiva del Contratista, quien no podrá justificar demoras en la entrega de la obra por estas causales.

#### PROTECCIÓN DEL CONCRETO FRESCO Y RESANE DE DEFECTOS SUPERFICIALES

El concreto fresco debe ser protegido de la acción nociva de los rayos solares, del viento seco en condiciones de evaporación rápida, de golpes, de vibraciones y otros factores que puedan afectar su integridad física o interferir con la fragua. Todos los defectos superficiales reparables serán reparados inmediatamente después del desencofrado. Las decisiones de cuáles defectos superficiales pueden ser reparados y qué áreas deben ser removidas será atribución exclusiva del Supervisor, quien deberá estar presente en todas las labores de desencofrado, no pudiendo efectuarse las mismas sin su aprobación expresa. El procedimiento y materiales para el resane serán tales que aseguren la permanencia de la restitución de la capacidad estructural del elemento y de los recubrimientos de la armadura especificada.

En cualquier caso, el Contratista es el responsable final de la calidad de los trabajos, y por lo tanto podrá exigírselle la remoción o demolición de todo trabajo que a juicio de la Supervisión no cumpla con las exigencias de estas especificaciones o de las normas a que se hace referencia en ellas.

#### MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO

La medición de la partida de concreto será por metro cúbico ( $m^3$ ) colocado y su pago constituirá compensación completa por los trabajos descritos anteriormente incluyendo mano de obra, leyes sociales, materiales, equipos, herramientas, imprevistos y en general todo lo necesario para completar la partida correctamente.

#### 02.02.04. JUNTA ASFALTICA E=1"

##### DESCRIPCIÓN

Esta especificación se refiere a la junta a base de Alquitrán RC-250 que junto con la arena se combina, para posteriormente sellar la junta entre los paños, y así evitar posibles infiltraciones entre las juntas.

##### FORMA DE PAGO

La cantidad determinada por metro lineal ( $ml$ ), será pagada al precio unitario del contrato y aceptada. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute permanentemente durante el desarrollo de la obra, hasta su culminación.

#### 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1"

##### DESCRIPCIÓN

Esta sección comprende trabajos resane de canal deteriorado en muros y otros elementos, salvo indicaciones en paramentos interiores o exteriores, etc.

Durante el proceso constructivo deberá tomarse en cuenta todas las precauciones necesarias para no causar daño a los revoques terminados.

Todos los trabajos de resane serán terminados con nitidez en superficies planas y ajustando los perfiles a las medidas terminadas, indicadas en los planos.

La mano de obra y los materiales necesarios deberán ser tales que garanticen la buena ejecución de los revoques de acuerdo al proyecto arquitectónico.

El resane será ejecutado, previa limpieza y humedecimiento de las superficies donde debe ser aplicado.

La mezcla de mortero será de la siguiente proporción:

Mortero de Cemento - arena para pañeteo y remates, proporción: 1:3. Estas mezclas se preparan en bateas perfectamente limpias de todo residuo anterior.

El resane se hará con cintas de la misma mezcla, perfectamente alineadas y aplomadas aplicando las mezclas pañeteando con fuerza y presionando contra los paramentos para evitar vacíos interiores y obtener una capa no mayor de 2.5 cm. Las superficies a obtener serán planas, sin resquebraduras, eflorescencias o defectos. La arena para el mortero deberá ser limpia, exenta de sales nocivas y material orgánico, asimismo no deberá tener arcilla con exceso de 4%, la mezcla final del mortero debe zanandearse esto por uniformidad.

#### FORMA DE PAGO

La cantidad determinada por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), será pagada al precio unitario del contrato y aceptada por el Supervisor de la obra..."

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 353 263,32 soles sin IGV, que representa el 28,22% del monto del contrato vigente, revelado y justificado durante todo el desarrollo del presente informe de servicio de control específico, es el resultado de las partidas no ejecutadas y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en su construcción..

El hecho expuesto se originó por el incumplimiento funcional del gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, y jefe de Ejecución y Supervisión de Obras públicas (jefe de la Unidad de Obras y Supervisión - Diego Antonio Alvarado Arévalo, quienes aprobaron, dieron conformidad y tramitaron los pagos de las Valorizaciones n.<sup>o</sup>s 1, 2 y 3, correspondiente a los períodos de agosto, setiembre y octubre de 2020 con sustento de metrados inexacts por la no ejecución de partidas, y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en su construcción, así también, por el incumplimiento funcional del Comité de Recepción de Obra conformado por John Arévalo Paima - Presidente, Jhimi Navarro Bustamante - Miembro 1, y Ricardo Ramiro Díaz Córdova - Miembro 2, al recepcionar una obra que no está cumpliendo con los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de obra, comprometiendo la calidad y vida útil de la obra. Así como, se originó por el gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, y jefe de la Unidad de Obras y Supervisión, Ricardo Ramiro Díaz Córdova, quienes dieron conformidad y tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera con metrados inexacts y no ejecutados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.<sup>o</sup> 22**) del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, John Arévalo Paima no presentó sus comentarios ni aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.º 22**) del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Diego Antonio Alvarado Arévalo**, identificado con DNI N° 70463997, ex jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas, periodo comprendido desde el 13 de agosto de 2020 al 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**); fue notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/2980-02-004 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 002-2022-DAAA, recibido el 13 de diciembre de 2022.

Por haber actuado en forma directa y de manera irregular en el desempeño de sus funciones, al haber tramitado, aprobado y dado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, emitiendo los INFORME N° 021-2020/USO-DAAA-MPB, INFORME DE CONFORMIDAD N° 062-2020/USyEOP-MPB, recibidos el 16 de setiembre de 2020, INFORME N° 072-2020/USO-DAAA-MPB, INFORME DE CONFORMIDAD N° 081-2020/USYEOP-MPB, recibidos el 20 de octubre de 2020, y finalmente los INFORME N° 133-2020/USO-DAAA-MPB, INFORME DE CONFORMIDAD N° 317-2020/USO/MPB, de 30 de noviembre de 2020, sin advertir que las valorizaciones antes mencionadas cuentan con sustento de metrados inexactos por la no ejecución de partidas, así como partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en su construcción.

Con su conducta, incumplió con las funciones que le fueron conferidas en el numeral 1 del cargo de jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas, modulo 8.6. Órganos de Línea, ítem 8.6.4. Perfil de Puestos de la Gerencia de Infraestructura, del Manual de Perfiles de Puesto – MPP; y el literal a) del artículo 90° del Reglamento de Organización de Funciones (ROF), ambos aprobados con Ordenanza Municipal N° 021-2017-MPB, de 19 de diciembre de 2017, los mismos que señalan: “...Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar, controlar, liquidar y transferir las obras públicas de competencia municipal, de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normas y reglamentos técnicos aplicables, ya sea por administración directa o por contrata...” (Subrayado es agregado).

De igual manera, los hechos antes descritos han transgredido los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016 y modificatorias, relacionada a Supervisión de la Entidad; y Responsabilidad del contratista, también los artículos 138°, 177°, 194°, 196° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado al Contenido del Contrato; Revisión del Expediente Técnico de Obra; Valorizaciones y Metrados; Discrepancias respecto de Valorizaciones o Metrados, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos anteriormente también han transgredido los artículos 1°, 6°, y 17° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016, respecto a calidad de la construcción, cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción, expediente final que demuestre haber cumplido el plan de aseguramiento de calidad.

De igual forma ha transgredido las Cláusulas Segunda, Undécima, Duodécima, Decima Cuarta, y Decima Séptima, del Contrato de Ejecución de la Obra, denominado: "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN". CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB", de 22 de junio de 2020; relacionado a Objeto; Conformidad de la Obra; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad Por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Del mismo modo las Cláusulas Novena, Decima, Undécima, y Décimo Cuarta, del Contrato de Supervisión de Obra, denominado: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB", de 29 de mayo de 2020; respecto a Recepción y Conformidad de la Prestación; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Así como, las Especificaciones Técnicas Generales, y Específicas Técnicas Específicas, contenidas en el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala." en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Titulo Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...); de igual forma, inobservó el artículo 19º de la citada Ley N° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)" . Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7º de la citada ley, donde prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por Diego Antonio Alvarado Arévalo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional y civil.

- John Arévalo Paima, identificada con DNI N° 43869699, ex gerente de Infraestructura, en el periodo comprendido desde el 3 de agosto de 2020 al 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), y Ex presidente de la Comisión de Recepción de Obra, periodo comprendido del 4 al 11 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 14 y 17**); fue notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/2980-02-004 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber actuado en forma directa y de manera irregular en el desempeño de sus funciones, al haber tramitado, aprobado y dado conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, emitiendo los INFORME N° 276-2020-GI/MPB de 16 de setiembre de 2020, e INFORME DE CONFORMIDAD N° 0149-2020-MPB/GI de 30 de setiembre de 2020, INFORME DE CONFORMIDAD N° 0106-2020-MPB/GI de 20 de octubre de 2020, y finalmente el INFORME DE CONFORMIDAD N° 0437-2020-MPB/GI, recibido el 10 de diciembre de 2020, sin advertir que las valorizaciones antes mencionadas cuentan con sustento de metrados inexactos por la no ejecución de partidas, así como partidas que no están cumpliendo con la calidad en su construcción, asimismo al suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 11 de diciembre de 2020 que está incumpliendo con los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de obra, comprometiendo la calidad y vida útil de la obra, de igual forma al emitir el INFORME N° 093-2021-GI/MPB, de 29 de marzo de 2021, que da conformidad para el trámite de la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera con metrados inexactos y no ejecutados.

Con su conducta, incumplió con las funciones que le fueron conferidas de acuerdo al literal a) del artículo 86º del Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2017-MPB, de 19 de diciembre de 2017, que señala: “(...) a) Proponer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las Políticas y Planes en materia del Desarrollo y Zonificación Urbana, Promoción y Formalización de la Propiedad, formulación, ejecución, supervisión, liquidación y mantenimiento de Proyectos de Inversión Pública Infraestructura Pública, y demás Planes que sean de su competencia; en armonía con las políticas, planes y normativa nacional, sectorial y regional, y de manera concertada con las municipalidades distritales de la Provincia...” (Subrayado es agregado).

Asimismo, con la recepción de la obra transgredió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 419-2020-GM/MPB, de 4 de diciembre de 2020 que señala: “... ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción de Obra designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley 302225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplicado al presente caso...”, también ha trasgredido el numeral 208.1 del artículo 208º Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que señala: “...De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad...”.

De igual manera, los hechos antes descritos han transgredido los artículos 10º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016 y modificatorias, relacionada a Supervisión de la Entidad; y Responsabilidad del contratista, también los artículos 138º, 177º, 194º, 196º, 208º, 209º y 210º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado al Contenido del Contrato; Revisión del Expediente Técnico de Obra; Valorizaciones y Metrados;

Discrepancias respecto de Valorizaciones o Metrados; Recepción de la Obra y Plazos; Liquidación del Contrato de Obra; y Efectos de la liquidación, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos anteriormente también han transgredido los artículos 1°, 6°, y 17° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016, respecto a calidad de la construcción, cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción, expediente final que demuestre haber cumplido el plan de aseguramiento de calidad.

De igual forma ha transgredido las Cláusulas Segunda, Undécima, Duodécima, Decima Cuarta, y Decima Séptima, del Contrato de Ejecución de la Obra, denominado: "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN". CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB", de 22 de junio de 2020; relacionado a Objeto; Conformidad de la Obra; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad Por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Del mismo modo las Cláusulas Novena, Decima, Undécima, y Décimo Cuarta, del Contrato de Supervisión de Obra, denominado: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB", de 29 de mayo de 2020; respecto a Recepción y Conformidad de la Prestación; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Así como, las Especificaciones Técnicas Generales, y Específicas Técnicas Específicas, contenidas en el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*" en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos*". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...); de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)*”. Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7º de la citada ley, donde prescribe: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por John Arévalo Paima, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Jhimy Navarro Bustamante**, identificada con DNI N° 47660996, Ex miembro de la Comisión de Recepción de Obra, desde el 4 al 11 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 14 y 17**); fue notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/2980-02-004 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 001-2022/RRDC, recibido el 12 de diciembre de 2022.

Por haber actuado en forma directa y de manera irregular en la recepción de obra suscribiendo el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 11 de diciembre de 2020, que no está cumpliendo con los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de obra, comprometiendo la calidad y vida útil de la obra, asimismo han transgredido el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 419-2020-GM/MPB, de 4 de diciembre de 2020 que señala: “(...) ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción de Obra designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley 302225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplicado al presente caso. (...)”, también ha trasgredido el numeral 208.1 del artículo 208º Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que señala: “(...) De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad (...)”.

De igual manera, los hechos antes descritos han transgredido los artículos 10º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016 y modificatorias, relacionada a Supervisión de la Entidad; y Responsabilidad del contratista, también el artículo 208º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a la Recepción de la Obra y Plazos.

Asimismo, los hechos descritos anteriormente también han transgredido los artículos 1º, 6º, y 17º de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016, respecto a calidad de la construcción, cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción, expediente final que demuestre haber cumplido el plan de aseguramiento de calidad.

De igual forma han transgredido la Cláusula Undécima del Contrato de Ejecución de la Obra, denominado: “ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN”. CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB”, de 22 de junio de 2020; relacionado a la Conformidad de la Obra.

Así como, las Especificaciones Técnicas Generales, y Específicas Técnicas Específicas, contenidas en el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Río Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*" en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.*" De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);*" de igual forma, inobservó el artículo 19º de la citada Ley N° 28175, que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*"

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...).*" Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7º de la citada ley, donde prescribe: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por Jhimy Navarro Bustamante, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Ricardo Ramiro Díaz Córdova**, identificada con DNI N° 70160958, ex jefe de la Unidad de Obras y Supervisión, en el periodo comprendido desde el 29 de enero de 2021 al 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 16**); y ex miembro de la Comisión de Recepción de Obra, en el periodo comprendido desde el 4 al 11 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 14 y 17**); fue notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/2980-02-004 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 002-2022, recibido el 12 de diciembre de 2022.

Por haber actuado en forma directa y de manera irregular en el desempeño de sus funciones, al suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 11 de diciembre de 2020 que están incumpliendo con los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de obra, comprometiendo la calidad y vida útil de la obra, de igual forma al emitir el INFORME DE CONFORMIDAD N° 110-2021/USO/MPB, recibido el 15 de febrero de 2021, que da conformidad para el trámite de la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera con metrados inexactos y no ejecutados.

Con su conducta, incumplió con las funciones que le fueron conferidas de acuerdo al literal a) del artículo 90º del Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2017-MPB, de 19 de diciembre de 2017, que señala: "(...)"

*Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar, controlar, liquidar y transferir las obras públicas de competencia municipal, de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normas y reglamentos técnicos aplicables, ya sea por administración directa o por contrata. (...)" (Subrayado es agregado).*

Asimismo, con la recepción de la obra ha transgredido el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 419-2020-GM/MPB, de 4 de diciembre de 2020 que señala: “(...) ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción de Obra designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley 302225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplicado al presente caso...”, también ha trasgredido el numeral 208.1 del artículo 208º Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que señala: “...De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad...”.

Los hechos antes descritos han transgredido los artículos 10º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016 y modificatorias, relacionada a Supervisión de la Entidad; y Responsabilidad del contratista, también los artículos 208º, 209º y 210º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a la Recepción de la Obra y Plazos; Liquidación del Contrato de Obra; y Efectos de la liquidación, respectivamente.

También, ha transgredido los artículos 1º, 6º, y 17º de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016, respecto a calidad de la construcción, cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción, expediente final que demuestre haber cumplido el plan de aseguramiento de calidad.

Asimismo; las Cláusulas Segunda, Undécima, Duodécima, Decima Cuarta, y Decima Séptima, del Contrato de Ejecución de la Obra, denominado: “ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN”. CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB”, de 22 de junio de 2020, relacionado a Objeto; Conformidad de la Obra; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad Por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Del mismo modo las Cláusulas Novena, Decima, Undécima, y Décimo Cuarta, del Contrato de Supervisión de Obra, denominado: “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB”, de 29 de mayo de 2020; respecto a Recepción y Conformidad de la Prestación; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Así como, las Especificaciones Técnicas Generales, y Específicas Técnicas Específicas, contenidas en el Expediente Técnico de la Obra: “Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma

y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...); de igual forma, inobservó el artículo 19º de la citada Ley N° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*. Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7º de la citada ley, donde prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por Ricardo Ramiro Díaz Córdova, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional y civil.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad aprobó, dio conformidad y trámito el pago de valorizaciones y recepcionó la obra incumpliendo con las metas establecidas en el expediente técnico de la Obra: "Reparación de canal de riego; en el(la) canal lateral margen derecha del río Sisa, de L=34,30 KM, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y El Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", situación que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/ 353 263,32 soles"*, están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Entidad aprobó, dio conformidad y trámito el pago de valorizaciones y recepcionó la obra incumpliendo con las metas establecidas en el expediente técnico de la Obra: "Reparación de canal de riego; en el(la) canal lateral margen derecha del río Sisa, de L=34,30 KM, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y El Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín"*, situación que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/ 353 263,32 soles.", están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Control Específico."

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bellavista, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bellavista, respecto a la ejecución de la Obra “Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Río Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín”, con Código Único de Inversión N° 2453611; bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, se determinó que funcionarios de la Entidad permitieron que el Contratista y Supervisor presenten valorizaciones con sustento de metrados inexactos, asimismo, aprobaron, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente al periodo de agosto, setiembre y octubre de 2020, además, recepcionaron la Obra, dieron conformidad y tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra presentada por el Contratista, sin pronunciarse sobre los metrados inexactos por la no ejecución de partidas y partidas que no están cumpliendo con la calidad en su construcción, tales como: **“01.01.03.01. DEMOLICIÓN DE CANAL EXISTENTE, 01.01.03.02. ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES, 01.01.04.01. TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, 02.01.01.01. NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL, 02.01.01.02. COMPACTACIÓN FONDO DE CANAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO, 02.01.02.01. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=30 CM, 02.01.03.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dpb= 5KM, 02.02.03. CONCRETO CANAL FÉC.=210KG/CM2, 02.02.04. JUNTA ASFÁLTICA E=1”, 02.02.05. RESANE DE CANAL DETERIORADO FISURAS CON CEMENTO (1:3) E=1**, las mismas que no se encuentran acorde a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de obra exigidos en el Expediente Técnico de la Obra; contrato de ejecución de obra, así como, con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente del 9 de enero de 2016 y modificatorias, relacionada a Supervisión de la Entidad; y Responsabilidad del contratista, también los artículos 138°, 177°, 186°, 187°, 194°, 196°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado al Contenido del Contrato; Revisión del Expediente Técnico de Obra; Inspector o Supervisor de Obras; Funciones del Inspector o Supervisor; Valorizaciones y Metrados; Discrepancias respecto de Valorizaciones o Metrados; Recepción de la Obra y Plazos; Liquidación del Contrato de Obra; y Efectos de la liquidación, respectivamente. También, transgredieron los artículos 1°, 6°, y 17° de la Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, publicado el 16 de julio de 2016, respecto a calidad de la construcción, cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción, expediente final que demuestre haber cumplido el plan de aseguramiento de calidad.

Asimismo; las Cláusulas Segunda, Undécima, Duodécima, Decima Cuarta, y Decima Séptima, del Contrato de Ejecución de la Obra, denominado: **“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO**

SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN". CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB", de 22 de junio de 2020; relacionado a Objeto; Conformidad de la Obra; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad Por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Del mismo modo las Cláusulas Novena, Decima, Undécima, y Décimo Cuarta, del Contrato de Supervisión de Obra, denominado: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB", de 29 de mayo de 2020; respecto a Recepción y Conformidad de la Prestación; Declaración Jurada del Contratista; Responsabilidad por Vicios Ocultos; y Responsabilidad de las Partes, respectivamente.

Así como, las Especificaciones Técnicas Generales, y Específicas Técnicas Específicas, contenidas en el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Río Sisa, de L=34.30 km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 272-2019-MPB, de 23 de agosto de 2019.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 353 263,32 soles sin IGV, que representa el 28,22% del monto del contrato vigente, que es el resultado de las partidas no ejecutadas y partidas deficientes.

El hecho expuesto se originó por el incumplimiento funcional del gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, y jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas - Diego Antonio Alvarado Arévalo, quienes aprobaron, dieron conformidad y tramitaron los pagos de las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente a los períodos de agosto, setiembre y octubre de 2020 con sustento de metrados inexactos por la no ejecución de partidas, y partidas que no estarían cumpliendo con la calidad en su construcción; así también, por el incumplimiento funcional del Comité de Recepción de Obra conformado por John Arévalo Paima - Presidente, Jhony Navarro Bustamante - Miembro 1, y Ricardo Ramiro Díaz Córdova - Miembro 2, al recepcionar una obra que no estaría cumpliendo con los metrados, presupuesto y especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de obra, comprometiendo la calidad y vida útil de la obra. Así como, se originó por el gerente de Infraestructura - John Arévalo Paima, y jefe de la Unidad de Obras y Supervisión - Ricardo Ramiro Díaz Córdova, quienes dieron conformidad y tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera con metrados inexactos y no ejecutados.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

- Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia:

(Conclusión n.º 1)

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

**VII. APÉNDICES**



- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
- Apéndice n.º 4.** Fotocopias autenticadas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2019-MPB de 23 de agosto del 2019, aprobación del expediente técnico de la Obra; el cual contiene entre otros documentos la “Ubicación Georreferenciada” consignada en el INFORME SITUACIONAL N° 1 INTERVENCIÓN: “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN” del mes de junio de 2019; “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES”; “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS”; y la PLANILLA DE METRADOS, que contiene el “CUADRO RESUMEN DE METRADOS”; y “METRADO”. Fotocopia autenticada del documento denominado: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. CONTRATO N° 006-2020-GM/MPB de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 5.** Fotocopia autenticada del documento denominado: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPB/CS Primera Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL LATERAL MARGEN DERECHA DEL RIO SISA, DE L=34.30 KM, EN LOS C.P. CENTRO AMÉRICA, PERUATÉ, CARHUAPOMA Y EL PORVENIR, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN”. CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 6.** Fotocopia autenticada del ACTA ENTREGA DE TERRENO de 18 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 7.** Fotocopia autenticada del ACTA DE INICIO DE OBRA de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 8.** Fotocopias autenticadas de las anotaciones realizadas en los asientos del 001 al 012 del Cuaderno de Obra; CARTA N° 077-2020-AVOGSGSAC/SUP recibido el 7 de setiembre de 2020;

INFORME N° 021-2020/USO-DAAA-MPB recibido el 16 de setiembre de 2020; INFORME DE CONFORMIDAD N° 062-2020/USyEOP-MPB; INFORME N° 276-2020-GI/MPB de 16 de setiembre de 2020; INFORME DE CONFORMIDAD N° 0149-2020-MPB/GI de 30 de setiembre de 2020; MEMORANDO No. 474-2020-MPB/GA, recibido el 30 de setiembre de 2020; comprobante de pago n.º 1276 de 5 de octubre de 2020; "CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2020" n.º 081-20001294 de 6 de octubre de 2020; comprobante de pago n.º 1277 de 5 de octubre de 2020; y voucher de pago de depósito en cuenta del Banco de la Nación con numero de papeleta 08550513 de 27 de octubre de 2020. (Información relacionada a la Valorización de Obra n.º 1 – agosto de 2020).

**Apéndice n.º 10.**

Fotocopias autenticadas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163-2020-MPB de 3 de agosto de 2020, se designó a John Arévalo Paima, como gerente de Infraestructura; y con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0367-2021/MPB de 9 de diciembre de 2021, fue cesado del cargo.

**Apéndice n.º 11.**

Fotocopias autenticadas de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2020-GM/MPB de 13 de agosto de 2020, se designó a Diego Antonio Alvarado Arévalo, como jefe de Ejecución y Supervisión de Obras públicas; y con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2021-GM/MPB de 25 de enero de 2021, fue cesado del cargo.

**Apéndice n.º 12.**

Fotocopias autenticadas de las anotaciones realizadas en los asientos del 013 al 025 del Cuaderno de Obra; CARTA N° 085-2020-AVOGSGSAC/SUP, recibido el 1 de octubre de 2020; INFORME N° 072-2020/USO-DAAA-MPB, recibido el 20 de octubre de 2020; INFORME DE CONFORMIDAD N° 081-2020/USyEOP-MPB, recibido el 20 de octubre de 2020; INFORME DE CONFORMIDAD N° 0106-2020-MPB/GI de 20 de octubre de 2020; MEMORANDO No. 588-2020-MPB/GA, recibido el 20 de octubre de 2020; comprobante de pago n.º 1409 de 23 de octubre de 2020; comprobante de pago n.º 1410 de 23 de octubre de 2020; y voucher de pago de depósito en cuenta del Banco de la Nación con numero de papeleta 08550513 de 27 de octubre de 2020. (Información relacionada a la Valorización de Obra n.º 2 – setiembre de 2020).

**Apéndice n.º 13.**

Fotocopias autenticadas de las anotaciones realizadas en los asientos del 026 al 034 del Cuaderno de Obra; CARTA N° 098-2020-AVOGSGSAC/SUP, recibido el 5 de noviembre de 2020; INFORME N° 133-2020/USO-DAAA-MPB de 30 de noviembre de 2020; INFORME DE CONFORMIDAD N° 317-2020/USO/MPB, recibido el 30 de noviembre de 2020; INFORME DE CONFORMIDAD N° 0437-2020-MPB/GI, recibido el 10 de diciembre de 2020; MEMORANDO No. 1191-2020-MPB/GA, recibido el 16 de diciembre de 2020; comprobantes de pagos n.ºs 2195, 2197 y 2198 de 16 de diciembre de 2020; y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2020" n.ºs 081-20002182, 081-20002183, 081-20002184 de 17 de diciembre de 2020. (Información relacionada a la Valorización de Obra n.º 3 – octubre de 2020).

**Apéndice n.º 14.**

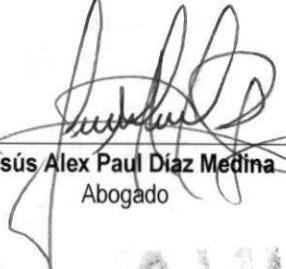
Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 419-2020-GM/MPB de 4 de diciembre de 2020, conformación del comité de recepción de Obra.

- Apéndice n.º 15.** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0119-2019-MPB de 1 de abril de 2019, se encargó a Jhimi Navarro Bustamante, como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos; y a la fecha continua en dicho cargo.
- Apéndice n.º 16.** Fotocopias autenticadas de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0182-2020-GM/MPB de 13 de mayo de 2020, se designó a Ricardo Ramiro Díaz Córdova como “Jefe de la Unidad de Gestión Urbana”; y con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2021-GM/MPB, de 29 de enero de 2021 se le designó como jefe de la Unidad de Obras y Supervisión, a partir del 1 de febrero de 2021; y con CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR con numero de orden 125896859 de 13 de febrero de 2022, se lo ceso en dicho cargo.
- Apéndice n.º 17.** Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 18.** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2021-VSDP-RES/RC-LERR; EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 08-2020-GM/MPB; INFORME DE CONFORMIDAD N° 110-2021-USO/MPB, recibido el 15 de febrero de 2021, INFORME N° 093-2021-GI/MPB, de 29 de marzo de 2021; VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA – RECALCULADA; y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2021-GM/MPB de 22 de febrero de 2021 (aprobación de la liquidación técnica financiera de la obra).
- Apéndice n.º 19.** Fotocopias autenticadas del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 20.** Cuadros visados denominados RESUMEN DE METRADOS RESPECTO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI; y DETALLE DE METRADOS RESPECTO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 004-2022-MPB-OCI.
- Apéndice n.º 21.** Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2022-MPB/OCI-SCE4-ERDP, de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil de la comisión de control, Edgar Ricardo Dávila Pereyra, con CIP 194994.
- Apéndice n.º 22.** Fotocopias autenticadas de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 23.** Fotocopias autenticadas del MANUAL DE PERFILES DE PUESTO (MPP) y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), ambos aprobados con ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017-MPB de 19 de diciembre de 2017; y ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 135-2020/MPB de 22 de setiembre de 2020, y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2020/MPB de 23 de setiembre de 2020.

Bellavista, 14 de diciembre de 2022.

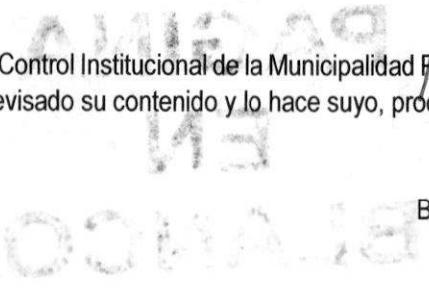
  
Jesús Alex Paul Díaz Medina  
Supervisor

  
Luis Alberto Hidalgo Tuesta  
Jefe de Comisión

  
Jesús Alex Paul Díaz Medina  
Abogado

  
Edgar Ricardo Dávila Pereyra  
Especialista en Ingeniería Civil

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
Bellavista, 14 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA



  
Jesús Alex Paul Díaz Medina  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Cód. CGR 61279

# Apéndice n.º 1

0061

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2980-SCE**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Administrativa funcional
					Desde	Hasta								
1	"Entidad aprobó, dio conformidad y trámite el pago de valorizaciones y recepción la obra incumpliendo con las metas establecidas en el expediente técnico de la Obra: "Reparación de canal de riego; en el(la) canal lateral margen derecha del río Sisa, de L=34,30 KM, en los C.P. Centro América, Perusaté, Carhuapoma y El Povenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", situación que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/.353 263,32 soles."	70463997	Diego Antonio Alvarado Arévalo	Ex jefe de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas	13/8/2020	25/1/2021	D.L. 276	70463997	-----	X	-----	-----	-----	X
2	-----	43869899	John Arévalo Paima	Ex gerente de Infraestructura Ex presidente de la Comisión de Recepción de Obra	3/8/2020	8/12/2021	D.L. 276	43869899	-----	X	-----	-----	-----	X
3	-----	47660996	Jhimi Navarro Bustamante	Ex miembro de la Comisión de Recepción de Obra	4/12/2020	11/12/2020	D.L. 1057	47660996	-----	X	-----	-----	-----	X
4	-----	70160958	Ricardo Ramiro Diaz Córdova	Ex jefe de la Unidad de Obras y Supervisión Ex miembro de la Comisión de Recepción de Obra	29/1/2021	8/2/2022	D.L. 276	70160958	-----	X	-----	-----	-----	X



0062

Bellavista, 19 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 359-2022-MPB/OCI**

Señor:  
**Eduar Guevara Gallardo**  
 Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Bellavista**  
 Jr. San Martín N° 681-695, frente a la plaza tercer piso.  
**Bellavista/Bellavista/San Martín.**



**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico N° 010-2022-2-2980-SCE.

**REF.** : a) Oficio N° 325-2022-MPB/OCI, recibido el 22 de noviembre de 2022  
 b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las Valorizaciones y Recepción de la Obra: Reparación de Canal de Riego; en el(la) Canal Lateral Margen Derecha del Rio Sisa, de L=34.30 Km, en los C.P. Centro América, Peruaté, Carhuapoma y el Porvenir, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín, en la Municipalidad Provincial de Bellavista a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-2980-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Para tal efecto se adjunta al presente el mencionado informe, además, el archivo digital (CD) que contiene la copia de sus apéndices.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



Abog. Jesús Alex Paul Diaz Medina  
 Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
 Municipalidad Provincial de Bellavista  
 Código CGR U61279

C.c  
 Archivo  
 Laht